



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 108

**Quito, jueves 26 de
octubre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

**Apruébese y concédese personalidad jurídica a las
siguientes organizaciones religiosas:**

MJDHC-SDHC-2017-0052-A Misión Evangélica Jesucristo y los Aleluyas, ubicada en el cantón Guayaquil provincia del Guayas.....	2
MJDHC-SDHC-2017-0053-A Iglesia Evangélica Bilingüe Reino de Vida, ubicada en el cantón Colta, provincia Chimborazo.....	4
MJDHC-SDHC-2017-0054-A Asociación Laica de Seglares Católicos Consagrados Hogar de Nazaret, ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas..	5
MJDHC-SDHC-2017-0055-A Iglesia Internacional Escape, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	7
MJDHC-SDHC-2017-0056-A Iglesia Evangélica Lluvia Celestial, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.....	9
MJDHC-SDHC-2017-0057-A Consejo Gubernativo de la Congregación de las Hermanas de la Asunción de la Santísima Virgen Misión Ecuador, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	10

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0005 Expídese el cálculo de las transferencias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del primer cuatrimestre del año 2017 en aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas	12
---	-----------

	Págs.	
RESOLUCIONES:		
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR-:		
INMOBILIAR-SGLB-2017-0046 Acéptese la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto, un lote de terreno y edificio de propiedad de la Secretaría Nacional de Comunicación, a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	39	y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
Califíquense como auditores internos y peritos valuadores a las siguientes personas:		
SB-IRC-2017-61 Ingeniero Juan Diego Ordóñez Crespo.....	43	Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;
SB-IRC-2017-66 Arquitecto Pablo Manuel Gordillo Sánchez.....	44	Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;
SB-IRC-2017-70 Compañía Ojeda & Ojeda Cía. Ltda.....	44	Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;
SB-IRC-2017-71 Arquitecto Paúl Cornelio Ariolfo Carrasco Peña.....	45	Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;
SB-IRC-2017-73 Ingeniero Jorge René Vásquez Palacios.....	46	Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
01-2017 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	47	Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS		
Nro. MJDHC-SDHC-2017-0052-A		
Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS		
Considerando:		
Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;		Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “Impulsar la libertad de
Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras		

religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante comunicación de 18 de junio de 2012, ingresada a este Ministerio el 25 de junio de 2012 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2012-8087-E, la organización religiosa en formación **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO Y LOS ALELUYAS**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2771-O de 19 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0133-2017, de 31 de junio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO Y LOS ALELUYAS**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO Y LOS ALELUYAS**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO Y LOS ALELUYAS** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO Y LOS ALELUYAS**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO Y LOS ALELUYAS**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MISIÓN EVANGÉLICA JESUCRISTO Y LOS ALELUYAS**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0053-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier*

culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 475, expedido el 24 de abril de 1997, el Ministerio de Gobierno, aprueba el Estatuto de la **IGLESIA EVANGÉLICA POTRERO LOMA**.

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 20 de abril de 2016, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-4651 de 20 de abril de 2016, la organización ahora denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE REINO DE VIDA**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe la reforma al estatuto y cambio de denominación de su organización religiosa;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-2770-O de 19 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0132-2017 de 31 de junio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma y cambio de denominación y codificación del estatuto de la organización

religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE REINO DE VIDA**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE REINO DE VIDA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Colta, Provincia Chimborazo, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE REINO DE VIDA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE REINO DE VIDA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE REINO DE VIDA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE REINO DE VIDA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0054-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0008, expedido el 15 de enero de 2002, el Ministerio de Gobierno, aprueba el Estatuto del **ASOCIACIÓN LAICA DE SEGLARES CATÓLICOS CONSAGRADOS HOGAR DE NAZARET**.

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría

de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 04 de mayo de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-5875-E de 04 de mayo de 2015, la organización **ASOCIACIÓN LAICA DE SEGLARES CATÓLICOS CONSAGRADOS HOGAR DE NAZARET**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe la reforma al estatuto de su organización religiosa;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-3011-O de 21 de noviembre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0131-2017 de 31 de junio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la organización religiosa **ASOCIACIÓN LAICA DE SEGLARES CATÓLICOS CONSAGRADOS HOGAR DE NAZARET**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **ASOCIACIÓN LAICA DE SEGLARES CATÓLICOS CONSAGRADOS HOGAR DE NAZARET**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quindindé, provincia de Esmeraldas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto de la organización religiosa **ASOCIACIÓN LAICA DE SEGLARES CATÓLICOS CONSAGRADOS HOGAR DE NAZARET**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado y el expediente de la **ASOCIACIÓN LAICA DE SEGLARES CATÓLICOS CONSAGRADOS HOGAR DE NAZARET**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **ASOCIACIÓN LAICA DE SEGLARES CATÓLICOS CONSAGRADOS HOGAR DE NAZARET**, en primer lugar, buscará como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **ASOCIACIÓN LAICA DE SEGLARES CATÓLICOS CONSAGRADOS HOGAR DE NAZARET**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0055-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas*

de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “*Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante comunicación de 08 de mayo de 2017, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CJDHCZ8-2017-0531-E, la organización religiosa denominada **IGLESIA INTERNACIONAL ESCAPE**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1609-O de 27 de junio de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0164-2017 de 05 de julio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA INTERNACIONAL ESCAPE**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA INTERNACIONAL ESCAPE**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA INTERNACIONAL ESCAPE** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA INTERNACIONAL ESCAPE**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA INTERNACIONAL ESCAPE**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA INTERNACIONAL ESCAPE**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca,
Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0056-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 16 de febrero de 2017, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-1893-E, la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA LLUVIA CELESTIAL**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0956-O de 12 de abril de 2017, se remitió al

petionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-187-2017 de 07 de julio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA LLUVIA CELESTIAL**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA LLUVIA CELESTIAL**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, provincia de Imbabura domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA LLUVIA CELESTIAL** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA LLUVIA CELESTIAL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA LLUVIA CELESTIAL**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias,

optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA LLUVIA CELESTIAL**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos- de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0057-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0619, expedido el 08 de agosto de 2014 el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, aprueba el estatuto de la **CONSEJO GUBERNATIVO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA ASUNCIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MISIÓN ECUADOR**.

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el

Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos “Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante comunicación de 21 de febrero de 2017, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-2075-E, la organización **CONSEJO GUBERNATIVO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA ASUNCIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MISIÓN ECUADOR**, da cumplimiento a los requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe la disolución de personería jurídica de su organización religiosa;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1555-O, de 19 de junio de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-195-2017 de 10 de julio de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la disolución de personería jurídica de la organización religiosa **CONSEJO GUBERNATIVO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA ASUNCIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MISIÓN ECUADOR**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la personería jurídica de la **CONSEJO GUBERNATIVO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA ASUNCIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MISIÓN ECUADOR**, creado con Acuerdo Ministerial No. 0619 de fecha 08 de agosto de 2014, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Art. 2.- Ordenar la Publicación del presente Acuerdo de Disolución en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la disolución de personería jurídica de la organización religiosa denominada **CONSEJO GUBERNATIVO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA ASUNCIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MISIÓN ECUADOR.**

Art. 4.- Oficiase al Registro de la Propiedad para su registro correspondiente.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0005

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 258 de la norma ibídem dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados –GAD, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción los de endeudamiento público;

Que el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

Que el inciso primero del artículo 295 de la Constitución de la República, dispone que hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley;

Que el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD establece la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 188 del COOTAD determina la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad tributaria;

Que el artículo 189 del COOTAD prevé los tipos de transferencias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el artículo 191 del Código antes invocado dispone que el objetivo de las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial, es de garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial;

Que el artículo 192 del COOTAD prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

Que el artículo 193 de la norma ibidem establece que para la asignación y distribución de recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado se deberá aplicar un Modelo de Equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año; y, b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalado en el COOTAD;

Que el artículo 196 del COOTAD reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 520 de 11 de junio de 2015, incorpora el criterio de insularidad de la provincia de Galápagos, que por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado, de conformidad con el COOTAD;

Que el artículo 313 del COOTAD dispone que las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado y que para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban;

Que el número 10 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, reformado por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, ley publicada en Registro Oficial Suplemento No.744 de 29 de abril de 2016, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional”*;

Que el primer inciso del artículo 80 del COPLAFIP reformado por Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, el cual norma la garantía de recursos

de las entidades públicas dispone: *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos”*;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 107 dispone: *“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”*;

Que el artículo 118 del Código antes invocado, en cuanto a la modificación del Presupuesto dispone: *“El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% en relación a las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional con excepción de los ingresos de la Seguridad Social. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario de la Asamblea Nacional, en el plazo de 90 días de terminado cada semestre. En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos”*;

Que el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno que fuere reformado por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado establece que los valores a devolverse por concepto del impuesto al valor agregado -IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas, no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central;

Que el 8 de diciembre de 2015, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2016 en un monto de USD29.835.098.321;

Que el Consejo Nacional de Competencias resolvió mediante la Resolución No. 0001-CNC-2013 de 8 de febrero de 2013, la aplicación de la nueva metodología para el cálculo del índice de Esfuerzo Fiscal, a partir de 2014;

Que mediante Oficio No. MINFIN-SRF-2016-1063-O, de 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Finanzas solicitó la conformación de un equipo de trabajo entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo–SENPLADES a fin de trabajar en el cálculo del criterio de capacidad fiscal;

Que la Comisión Técnica de cálculo del índice de esfuerzo fiscal mediante informe No. CIEF-2017-0001 de 23 de mayo de 2017, remitió los resultados del análisis y los índices de esfuerzo fiscal para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Consejo Nacional de Competencias resolvió mediante la Resolución No.0003-CNC-2013 de 28 de marzo de 2013, la aprobación de los ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provenientes del veintiuno por ciento de ingresos permanentes y del diez por ciento de los no permanentes del presupuesto general del Estado para los años 2014 al 2017;

Que el Consejo Nacional de Competencias resolvió mediante las Resoluciones No.00013-CNC-2011 de 8 de diciembre de 2011 y No.011-CNC-2012 de 20 de septiembre de 2012, la aplicación de la nueva metodología para el cálculo del índice de Cumplimiento de Metas, generado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo–SENPLADES, a partir del ejercicio 2014;

Que la SENPLADES mediante Oficio No. SENPLADES-SNPD-2016-0398-OF de 30 de diciembre de 2016, remitió el índice de cumplimiento de metas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cálculo del año 2017;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos–INEC mediante Oficio INEC-INEC-2017-0115-O de 5 de marzo de 2017, proporcionó la información relativa a la extensión territorial de cada División Político Administrativa proporcionada por el Comité Nacional de Límites Internos, así como información de población, necesidades básicas insatisfechas a nivel provincial y cantonal y el índice de precios al consumidor de Galápagos para el cálculo de las transferencias por el Modelo de Equidad Territorial para los GAD;

Que con Acuerdo Ministerial No.053 de 17 de marzo de 2016, se publicó las asignaciones iniciales por concepto del Modelo de Equidad Territorial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el ejercicio 2016;

Que con Acuerdo Ministerial No.0101 de 3 de junio de 2016, se publicó las asignaciones por concepto del Modelo de Equidad Territorial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerando el dato oficial del IPC de Galápagos para 2016 y con base en la recaudación de ingresos del primer cuatrimestre del ejercicio 2016;

Que el Informe Técnico No.MF-SRF-2017-087 de 30 de mayo de 2017, enviado mediante Memorando No. MINFIN-SRF-2017-042 de 30 de mayo de 2017 por la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, estimó el ajuste al cálculo de las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales por concepto del Modelo de Equidad Territorial, considerando la recaudación efectiva de los ingresos del PGE para el primer cuatrimestre del año 2017, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas; y,

En uso de la atribución dispuesta en el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Acuerda:

**EXPEDIR EL CÁLCULO DE LAS
TRANSFERENCIAS A FAVOR DE
LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL
MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CON
BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA
DE INGRESOS PERMANENTES Y NO
PERMANENTES DEL PRIMER CUATRIMESTRE
DEL AÑO 2017 EN APLICACIÓN DE LA LEY
ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS**

Art. 1.- La asignación de los recursos correspondientes al 21% de los ingresos permanentes y el 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la efectúa según lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en aplicación a las reformas establecidas en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. La estimación anual calculada con base en la recaudación efectiva de los ingresos permanentes y no permanentes para el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2017, se detallan en el siguiente cuadro:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2017

(Cifras en dólares)

CONCEPTO	ASIGNACIÓN INICIAL	ESTIMACIÓN CON BASE EN RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL 1ER. CUATRIMESTRE
Ingresos Permanentes del PGE para distribución	13.389.674.520,00	12.526.249.962,08
Ingresos No Permanentes del PGE para distribución	500.000.000,00	903.954.649,30
21% Ingresos Permanentes	2.811.831.649,20	2.630.512.492,04
10% Ingresos No Permanentes	50.000.000,00	90.395.464,93
TOTAL A DISTRIBUIR DE INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES	2.861.831.649,20	2.720.907.956,97

Fuente: Presupuesto General del Estado 2016 – Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 2.- La distribución de USD 2.720.907.956,97 de ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2017 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la realiza de conformidad a los porcentajes establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y considerando el dato oficial del Índice de Precios al Consumidor para el Ajuste de Asignaciones Presupuestarias del Gobierno Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos–IPCGAD; conforme el siguiente detalle:

ESTIMACIÓN DE TRANSFERENCIAS TOTALES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

(Cifras en dólares)

NIVEL DE GOBIERNO	TOTAL 2017	COMPONENTE A	COMPONENTE B
Provinciales (27%)	734.645.148,38	561.536.822,46	173.108.325,93
Municipales (67%)	1.823.008.331,17	1.467.755.891,36	355.252.439,81
Parroquiales Rurales (6%)	163.254.477,42	107.080.037,05	56.174.440,37
Total GAD	2.720.907.956,97	2.136.372.750,86	584.535.206,10

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 3.- La distribución de los recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se la efectúa en atención a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando como base para su distribución las transferencias realizadas en el año 2010; así como las leyes correspondientes de conformidad a los siguientes cuadros:

**ESTIMACIÓN DE TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PROVINCIALES Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL
PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

GAD Provincial	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
AZUAY	22.699.913,20	7.975.201,16	30.675.114,30
BOLIVAR	10.135.847,60	2.457.632,66	12.593.480,30
CAÑAR	10.632.269,00	2.888.877,55	13.521.146,50
CARCHI	10.543.255,60	3.054.095,32	13.597.351,00
CHIMBORAZO	19.148.680,40	5.701.417,53	24.850.097,90
COTOPAXI	17.605.349,70	5.642.550,43	23.247.900,10
EL ORO	21.236.434,70	8.837.045,14	30.073.479,90
ESMERALDAS	23.878.424,60	6.741.948,76	30.620.373,40
GUAYAS	102.352.211,40	30.244.007,22	132.596.218,60
IMBABURA	15.474.855,50	5.795.177,23	21.270.032,70
LOJA	20.636.327,60	6.856.433,33	27.492.760,90
LOS RIOS	31.366.213,20	9.936.001,29	41.302.214,50
MANABI	52.727.286,60	18.742.345,30	71.469.631,90
MORONA SANTIAGO	12.811.440,60	3.313.928,10	16.125.368,70
NAPO	10.265.589,30	1.772.552,08	12.038.141,40
ORELLANA	18.515.545,90	2.703.633,80	21.219.179,70
PASTAZA	15.795.785,00	1.998.173,97	17.793.959,00
PICHINCHA	58.591.111,90	26.182.367,16	84.773.479,10
SANTA ELENA	11.967.162,30	3.719.491,07	15.686.653,40
SANTO DOMINGO	13.666.673,10	4.653.288,84	18.319.962,00
SUCUMBIOS	16.773.937,80	4.428.325,28	21.202.263,10
TUNGURAHUA	18.302.681,40	6.054.182,43	24.356.863,90
ZAMORA CHINCHIPE	8.503.751,10	2.350.573,86	10.854.324,90
CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS	17.906.074,90	1.059.076,41	18.965.151,40
TOTALES	561.536.822,46	173.108.325,93	734.645.148,38

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

**ESTIMACIÓN DE TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
MUNICIPALES CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2017
(Cifras en dólares)**

GAD MUNICIPAL	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
AZUAY	64.397.711,40	16.008.525,71	80.406.237,11
CAMILO PONCE ENRIQUEZ	2.208.156,14	626.779,19	2.834.935,33
CHORDELEG	1.647.025,51	376.392,47	2.023.417,98
CUENCA	37.900.763,43	9.982.118,57	47.882.882,01
EL PAN	908.370,87	115.454,01	1.023.824,89
GIRON	1.776.937,03	338.093,80	2.115.030,83
GUACHAPALA	864.737,34	130.681,17	995.418,51
GUALACEO	4.390.462,48	1.041.499,13	5.431.961,61
NABON	2.171.316,82	484.940,03	2.656.256,85
OÑA	877.459,18	149.595,93	1.027.055,11
PAUTE	2.877.216,77	678.889,50	3.556.106,27
PUCARA	1.540.389,47	378.489,86	1.918.879,33
SAN FERNANDO	877.330,96	144.006,20	1.021.337,15
SANTA ISABEL	2.200.351,02	567.173,23	2.767.524,25
SEVILLA DE ORO	1.007.668,58	198.936,07	1.206.604,65
SIGSIG	3.149.525,81	795.476,55	3.945.002,36
BOLIVAR	22.456.538,34	4.838.176,31	27.294.714,65
CALUMA	1.933.482,69	338.845,56	2.272.328,25
CHILLANES	2.892.619,61	434.554,06	3.327.173,66
CHIMBO	2.300.559,10	430.549,79	2.731.108,89
ECHEANDIA	1.851.010,18	334.214,59	2.185.224,77
GUARANDA	8.802.438,57	2.425.407,01	11.227.845,58
LAS NAVES	1.373.632,85	222.176,54	1.595.809,39
SAN MIGUEL	3.302.795,34	652.428,77	3.955.224,11
CAÑAR	23.329.920,50	6.108.136,84	29.438.057,34
AZOGUES	6.000.929,27	1.700.450,20	7.701.379,47
BIBLIAN	2.575.141,48	598.228,04	3.173.369,52
CAÑAR	6.112.792,88	1.607.849,18	7.720.642,06
DELEG	1.299.746,52	213.959,58	1.513.706,11
EL TAMBO	1.412.192,93	296.114,20	1.708.307,13
LA TRONCAL	4.859.039,13	1.492.016,30	6.351.055,43
SUSCAL	1.070.078,28	199.519,34	1.269.597,62
CARCHI	21.298.759,06	5.530.853,59	26.829.612,65
BOLIVAR	2.406.567,43	615.200,89	3.021.768,32
ESPEJO	2.533.837,07	496.140,80	3.029.977,87
MIRA	2.293.926,53	459.600,24	2.753.526,77
MONTUFAR	3.814.685,35	1.118.950,28	4.933.635,63
SAN PEDRO DE HUACA	1.648.086,36	294.128,73	1.942.215,09
TULCAN	8.601.656,32	2.546.832,65	11.148.488,96
CHIMBORAZO	44.791.637,99	11.329.596,91	56.121.234,90
ALASI	5.565.161,54	1.232.481,21	6.797.642,75
CHAMBO	1.863.495,93	339.070,75	2.202.566,67
CHUNCHI	1.999.697,29	372.287,95	2.371.985,24
COLTA	5.569.403,85	1.313.648,43	6.883.052,28
CUMANDA	1.654.041,40	372.695,75	2.026.737,15
GUAMOTE	4.668.306,08	1.595.956,77	6.264.262,85
GUANO	4.344.801,96	1.272.165,85	5.616.967,81
PALLATANGA	1.864.053,67	370.714,77	2.234.768,44
PENIPE	1.422.656,72	213.441,92	1.636.098,64
RIOBAMBA	15.840.019,55	4.247.133,50	20.087.153,06
COTOPAXI	38.595.856,70	10.842.485,73	49.438.342,42
LA MANA	3.722.377,10	1.159.121,06	4.881.498,16
LATACUNGA	13.383.498,82	3.994.444,72	17.377.943,54
PANGUA	2.819.312,03	728.146,20	3.547.458,23
PUJILI	7.262.358,81	2.059.068,68	9.321.427,49
SALCEDO	5.419.566,86	1.477.333,07	6.896.899,92
SAQUISILI	2.873.644,00	669.669,73	3.543.313,72
SIGCHOS	3.115.099,08	754.702,28	3.869.801,36

GAD MUNICIPAL	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
EL ORO	58.297.620,03	17.003.511,20	75.301.131,23
ARENILLAS	2.616.653,85	988.388,06	3.605.041,91
ATAHUALPA	1.199.411,68	227.260,29	1.426.671,97
BALSAS	1.121.749,05	277.331,31	1.399.080,36
CHILLA	964.802,51	105.820,70	1.070.623,21
EL GUABO	5.116.639,74	1.225.750,12	6.342.389,86
HUAQUILLAS	4.978.000,37	1.406.637,06	6.384.637,43
LAS LAJAS	1.140.147,35	210.358,92	1.350.506,27
MACHALA	20.905.447,36	6.231.235,26	27.136.682,62
MARCABELI	1.344.595,18	226.207,19	1.570.802,37
PASAJE	5.656.305,59	2.174.936,28	7.831.241,87
PIÑAS	2.730.906,98	911.545,46	3.642.452,44
PORTOVELO	1.573.335,47	310.924,19	1.884.259,66
SANTA ROSA	6.197.575,90	2.154.081,59	8.351.657,49
ZARUMA	2.752.048,99	553.034,77	3.305.083,76
ESMERALDAS	45.162.003,38	13.237.300,14	58.399.303,53
ATACAMES	3.931.933,04	1.381.447,67	5.313.380,71
ELOY ALFARO	4.765.713,65	1.883.673,85	6.649.387,50
ESMERALDAS	14.083.359,77	2.859.639,89	16.942.999,67
MUISNE	3.443.068,54	897.341,12	4.340.409,66
QUININDE	11.848.410,93	3.508.343,91	15.356.754,84
RIOVERDE	3.333.809,32	873.711,83	4.207.521,15
SAN LORENZO	3.755.708,13	1.833.141,87	5.588.850,00
GALAPAGOS	8.814.162,10	1.375.654,32	10.189.816,42
ISABELA	1.607.298,63	197.842,46	1.805.141,09
SAN CRISTOBAL	2.987.006,42	381.574,18	3.368.580,61
SANTA CRUZ	4.219.857,04	796.237,68	5.016.094,72
GUAYAS	340.892.943,94	75.735.970,01	416.628.913,95
ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)	2.619.629,01	667.023,36	3.286.652,37
BALAO	2.153.475,01	663.191,21	2.816.666,23
BALZAR	5.610.708,52	1.600.319,31	7.211.027,84
COLIMES	2.937.269,90	738.622,09	3.675.891,99
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	2.075.026,85	330.653,35	2.405.680,19
DAULE	9.385.523,43	4.199.761,58	13.585.285,01
DURAN	16.433.613,44	5.234.795,11	21.668.408,55
EL TRIUNFO	3.963.835,20	1.208.540,72	5.172.375,92
EMPALME	7.537.868,08	1.881.862,00	9.419.730,09
GENERAL ANTONIO ELIZALDE	1.609.605,63	288.865,58	1.898.471,20
GUAYAQUIL	223.555.430,76	40.427.747,42	263.983.178,17
ISIDRO AYORA	1.517.029,67	410.488,33	1.927.518,00
LOMAS DE SARGENTILLO	1.942.953,57	498.771,14	2.441.724,71
MILAGRO	13.145.899,82	3.614.267,47	16.760.167,29
NARANJAL	5.901.611,92	1.930.123,94	7.831.735,85
NARANJITO	4.085.497,13	848.456,67	4.933.953,81
NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	2.194.879,04	588.824,18	2.783.703,22
PALESTINA	2.030.693,51	446.827,29	2.477.520,80
PEDRO CARBO	4.656.839,65	1.328.892,69	5.985.732,34
PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	3.452.838,73	1.137.172,41	4.590.011,14
SAMBORONDON	5.859.702,57	2.415.112,24	8.274.814,81
SANTA LUCIA	4.303.311,01	1.184.757,92	5.488.068,92
SIMON BOLIVAR	2.708.898,55	760.776,80	3.469.675,34
SALITRE	5.937.377,35	1.713.857,93	7.651.235,29
YAGUACHI	5.273.425,58	1.616.259,28	6.889.684,87
IMBABURA	35.208.463,00	11.285.795,20	46.494.258,20
ANTONIO ANTE	4.174.527,86	968.662,72	5.143.190,58
COTACACHI	4.734.530,34	1.115.257,37	5.849.787,71
IBARRA	13.269.892,89	5.474.330,98	18.744.223,86
OTAVALO	9.067.805,27	2.555.998,19	11.623.803,46
PIMAMPIRO	1.922.613,94	523.194,36	2.445.808,30
SAN MIGUEL DE URQUQUI	2.039.092,70	648.351,59	2.687.444,29

GAD MUNICIPAL	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
LOJA	55.768.843,92	15.208.307,33	70.977.151,25
CALVAS	3.955.120,32	955.310,33	4.910.430,65
CATAMAYO	3.658.999,16	732.332,14	4.391.331,30
CELICA	2.637.231,14	543.599,49	3.180.830,64
CHAHUARPAMBA	2.033.869,59	306.143,81	2.340.013,40
ESPINDOLA	2.900.807,11	655.300,14	3.556.107,24
GONZANAMA	2.815.740,84	499.954,40	3.315.695,24
LOJA	15.035.783,42	6.758.407,89	21.794.191,31
MACARA	2.709.538,35	634.575,18	3.344.113,53
OLMEDO	1.686.677,80	168.644,31	1.855.322,10
PALTAS	3.726.094,10	922.559,78	4.648.653,88
PINDAL	1.888.192,27	404.248,60	2.292.440,86
PUYANGO	2.768.048,54	574.224,02	3.342.272,55
QUILANGA	1.605.130,40	209.259,86	1.814.390,26
SARAGURO	4.037.057,15	918.875,81	4.955.932,96
SOZORANGA	2.017.037,18	350.607,26	2.367.644,43
ZAPOTILLO	2.293.516,54	574.264,33	2.867.780,88
LOS RIOS	71.570.204,24	19.330.887,54	90.901.091,78
BABA	4.493.531,88	1.141.352,35	5.634.884,23
BABAHYOYO	12.257.467,28	3.532.705,95	15.790.173,23
BUENA FE	5.398.391,71	1.486.053,04	6.884.444,75
MOCACHE	4.387.827,02	1.105.936,01	5.493.763,03
MONTALVO	2.584.801,43	582.155,52	3.166.956,95
PALENQUE	2.935.733,52	681.327,78	3.617.061,30
PUEBLOVIEJO	3.682.017,68	981.039,99	4.663.057,68
QUEVEDO	13.145.552,48	3.710.077,56	16.855.630,05
QUINSALOMA	1.850.356,23	541.673,41	2.392.029,64
URDANETA	3.233.921,56	855.912,44	4.089.834,00
VALENCIA	4.407.733,61	1.288.699,74	5.696.433,35
VENTANAS	6.548.054,67	1.615.573,40	8.163.628,08
VINCES	6.644.815,14	1.808.380,34	8.453.195,48
MANABI	123.525.019,06	34.478.216,31	158.003.235,36
24 DE MAYO	3.621.723,56	887.587,96	4.509.311,52
BOLIVAR(CALCETA)	4.100.316,46	1.060.986,66	5.161.303,12
CHONE	11.302.128,62	3.028.612,09	14.330.740,71
EL CARMEN	7.427.595,32	2.992.591,55	10.420.186,86
FLAVIO ALFARO	3.543.050,94	750.668,07	4.293.719,00
JAMA	2.900.803,52	730.693,46	3.631.496,98
JARAMIJO	1.886.056,82	584.480,33	2.470.537,15
JIPIJAPA	6.208.054,12	1.723.679,38	7.931.733,50
JUNIN	2.452.713,12	498.865,23	2.951.578,35
MANTA	17.274.503,75	4.070.521,48	21.345.025,22
MONTECRISTI	5.346.178,00	2.280.182,05	7.626.360,06
OLMEDO(MANABI)	1.541.037,71	352.011,05	1.893.048,76
PAJAN	4.460.330,68	1.127.141,87	5.587.472,55
PEDERNALES	6.017.044,21	1.692.993,13	7.710.037,34
PICHINCHA	4.131.663,16	900.337,48	5.032.000,64
PORTOVIEJO	18.483.524,81	5.755.261,86	24.238.786,67
PUERTO LOPEZ	2.296.765,54	651.824,93	2.948.590,46
ROCAFUERTE	3.486.093,55	932.912,98	4.419.006,53
SAN VICENTE	2.490.759,10	660.060,02	3.150.819,12
SANTA ANA	5.205.359,89	1.268.547,53	6.473.907,42
SUCRE	5.466.902,62	1.486.960,15	6.953.862,77
TOSAGUA	3.882.413,57	1.041.297,04	4.923.710,62
MORONA SANTIAGO	19.618.308,22	6.379.318,09	25.997.626,31
GUALAQUIZA	2.084.862,38	662.735,53	2.747.597,91
HUAMBOYA	1.249.278,34	345.637,49	1.594.915,82
LIMON-INDANZA	1.543.660,90	423.969,21	1.967.630,11
LOGROÑO	1.151.356,41	312.092,38	1.463.448,79
MORONA	4.052.843,73	1.711.029,37	5.763.873,10
PABLO VI	739.074,03	105.461,20	844.535,22
PALORA	1.288.116,77	221.393,09	1.509.509,86
SAN JUAN BOSCO	919.926,02	204.697,18	1.124.623,19
SANTIAGO	1.351.228,72	422.127,88	1.773.356,60
SUCUA	1.753.015,98	491.832,44	2.244.848,42

GAD MUNICIPAL	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
TAISHA	2.262.767,04	1.055.842,18	3.318.609,22
TIWINTZA	1.222.177,91	422.500,15	1.644.678,06
NAPO	14.766.091,55	3.132.286,85	17.898.378,40
ARCHIDONA	3.227.114,57	835.875,79	4.062.990,36
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	1.483.777,08	161.073,35	1.644.850,43
EL CHACO	1.373.020,98	254.918,29	1.627.939,27
QUIJOS	1.651.556,35	203.594,41	1.855.150,76
TENA	7.030.622,57	1.676.825,02	8.707.447,58
ORELLANA	22.437.485,80	4.941.232,69	27.378.718,50
AGUARICO	1.999.470,06	417.319,13	2.416.789,19
LA JOYA DE LOS SACHAS	6.546.531,52	1.622.279,85	8.168.811,37
LORETO	4.310.824,49	793.416,29	5.104.240,78
ORELLANA	9.580.659,73	2.108.217,42	11.688.877,15
PASTAZA	15.114.485,25	3.453.988,14	18.568.473,39
ARAJUNO	4.068.955,06	446.022,00	4.514.977,06
MERA	1.970.263,20	342.121,05	2.312.384,25
PASTAZA	7.483.922,49	2.518.991,95	10.002.914,44
SANTA CLARA	1.591.344,50	146.853,14	1.738.197,63
PICHINCHA	293.265.963,31	53.366.303,28	346.632.266,59
CAYAMBE	8.468.766,42	2.231.258,75	10.700.025,18
MEJIA	6.619.246,28	2.230.462,96	8.849.709,24
PEDRO MONCAYO	3.605.660,70	932.062,78	4.537.723,48
PEDRO VICENTE MALDONADO	2.046.937,94	446.494,75	2.493.432,70
PUERTO QUITO	2.979.008,83	801.571,93	3.780.580,76
QUITO	258.903.228,24	44.107.483,54	303.010.711,78
RUMIÑAHUI	8.615.446,61	1.975.129,45	10.590.576,06
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	2.027.668,29	641.839,12	2.669.507,40
SANTA ELENA	25.165.485,13	7.819.797,81	32.985.282,93
LA LIBERTAD	7.910.962,72	1.774.764,70	9.685.727,41
SALINAS	5.415.133,98	1.900.157,72	7.315.291,71
SANTA ELENA	11.839.388,42	4.144.875,39	15.984.263,81
STO DOMINGO	31.968.088,11	10.111.787,02	42.079.875,13
LA CONCORDIA	4.254.319,52	1.223.738,42	5.478.057,95
SANTO DOMINGO	27.713.768,58	8.888.048,60	36.601.817,18
SUCUMBIOS	30.562.440,40	8.230.242,71	38.792.683,11
CASCALES	2.197.708,20	590.546,04	2.788.254,24
CUYABENO	3.257.500,63	397.900,46	3.655.401,09
GONZALO PIZARRO	2.118.908,61	431.294,88	2.550.203,50
LAGO AGRIO	12.788.112,50	4.014.772,09	16.802.884,59
PUTUMAYO	2.113.404,39	584.297,94	2.697.702,33
SHUSHUFINDI	6.602.702,85	2.023.814,92	8.626.517,77
SUCUMBIOS	1.484.103,21	187.616,38	1.671.719,59
TUNGURAHUA	46.748.307,11	11.348.067,53	58.096.374,65
AMBATO	27.172.722,01	6.491.267,84	33.663.989,84
BAÑOS DE AGUA SANTA	2.063.193,25	489.006,70	2.552.199,96
CEVALLOS	1.263.173,72	247.751,82	1.510.925,54
MOCHA	1.197.981,69	222.632,51	1.420.614,20
PATATE	1.672.371,15	405.885,27	2.078.256,42
QUERO	2.484.623,85	579.628,89	3.064.252,74
SAN PEDRO DE PELILEO	5.182.722,96	1.491.367,49	6.674.090,45
SANTIAGO DE PILLARO	4.113.427,22	1.040.069,01	5.153.496,23
TISALEO	1.598.091,26	380.458,01	1.978.549,27
ZAMORA CHINCHIPE	13.999.552,85	4.155.998,55	18.155.551,40
CENTINELA DEL CONDOR	1.246.829,96	285.347,81	1.532.177,77
CHINCHIPE	1.485.344,64	396.096,86	1.881.441,50
EL PANGUI	1.498.290,59	463.424,67	1.961.715,26
NANGARITZA	1.028.186,13	296.493,83	1.324.679,96
PALANDA	1.426.450,79	411.967,64	1.838.418,43
PAQUISHA	955.133,32	236.412,64	1.191.545,96
YACUAMBI	1.213.059,04	317.047,33	1.530.106,37
YANZATZA	2.001.479,86	858.461,80	2.859.941,66
ZAMORA	3.144.778,53	890.745,97	4.035.524,49
Total general	1.467.755.891,36	355.252.439,81	1.823.008.331,17

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

**ESTIMACIÓN DE TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES RURALES CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DEL PRIMER
CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017
(Cifras en dólares)**

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
AZUAY	8.136.355,76	3.488.186,48	11.624.542,23
CHORDELEG	544.834,23	84.723,82	629.558,05
LA UNION	137.845,53	26.513,31	164.358,84
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	23.259,64	161.105,17
PRINCIPAL	137.845,53	18.370,85	156.216,38
SAN MARTIN DE PUZHIO	131.297,64	16.580,02	147.877,66
CUENCA	2.845.722,62	2.237.665,93	5.083.388,55
BAÑOS	137.845,53	200.346,90	338.192,43
CHAUCHA	137.845,53	23.396,28	161.241,81
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	37.979,18	175.824,71
CHIQUINTAD	137.845,53	60.274,54	198.120,07
CUMBE	137.845,53	81.245,35	219.090,88
LLACAO	124.744,09	62.584,94	187.329,03
MOLLETURO	137.845,53	125.338,31	263.183,84
NULTI	130.394,88	60.452,33	190.847,21
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	32.731,44	154.797,37
PACCHA	137.845,53	82.608,92	220.454,45
QUINGEO	137.845,53	114.335,00	252.180,53
RICAURTE	137.845,53	183.159,85	321.005,38
SAN JOAQUIN	136.934,42	101.846,72	238.781,15
SANTA ANA	137.845,53	75.313,86	213.159,39
SAYAUSI	137.845,53	102.501,25	240.346,78
SIDCAY	137.845,53	51.139,49	188.985,02
SININCAY	137.845,53	220.506,75	358.352,28
TARQUI	137.845,53	145.038,20	282.883,73
TURI	137.845,53	112.332,91	250.178,44
VALLE	126.054,82	283.599,39	409.654,22
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	80.934,28	218.779,81
EL PAN	137.845,53	24.349,67	162.195,20
SAN VICENTE	137.845,53	24.349,67	162.195,20
GIRON	275.691,06	53.342,32	329.033,38
ASUNCION	137.845,53	38.168,54	176.014,07
SAN GERARDO	137.845,53	15.173,79	153.019,32
GUALACEO	1.036.526,80	302.445,43	1.338.972,23
DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)	137.845,53	23.560,18	161.405,71
JADAN	137.845,53	58.289,99	196.135,52
LUIS CORDERO VEGA	137.845,53	35.831,90	173.677,43
MARIANO MORENO	137.845,53	36.994,70	174.840,23
REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	137.845,53	19.088,50	156.934,03
SAN JUAN	137.845,53	72.958,96	210.804,49
SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	71.608,09	15.514,61	87.122,70
ZHIDMAD	137.845,53	40.206,59	178.052,12
NABON	413.536,59	94.621,49	508.158,08
COCHAPATA	137.845,53	47.878,51	185.724,04
EL PROGRESO (CAB.EN ZHOTA)	137.845,53	27.720,52	165.566,05
LAS NIEVES (CHAYA)	137.845,53	19.022,47	156.868,00
OÑA	133.256,77	17.658,93	150.915,70
SUSUDEL	133.256,77	17.658,93	150.915,70
PAUTE	956.950,27	214.259,94	1.171.210,21
BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)	129.877,09	29.988,13	159.865,22
CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)	137.845,53	45.943,17	183.788,70
DUG DUG	137.845,53	26.448,25	164.293,78

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
EL CABO	137.845,53	43.081,24	180.926,77
GUARAINAG	137.845,53	13.309,15	151.154,68
SAN CRISTOBAL (CARLOS ORDOÑEZ LAZO)	137.845,53	34.514,67	172.360,20
TOMEBAMBA	137.845,53	20.975,34	158.820,87
PUCARA	137.845,53	27.646,50	165.492,03
SAN RAFAEL DE SHARUG	137.845,53	27.646,50	165.492,03
SAN FERNANDO	137.845,53	10.026,71	147.872,24
CHUMBLIN	137.845,53	10.026,71	147.872,24
SANTA ISABEL	413.536,59	150.399,57	563.936,16
**EL CARMEN DE PIJILI	137.845,53	32.875,84	170.721,37
ABDON CALDERON (LA UNION)	137.845,53	58.244,05	196.089,58
SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	0	24.216,15	24.216,15
ZHAGLLI (SHAGLLI)	137.845,53	35.063,54	172.909,07
SEVILLA DE ORO	275.691,06	50.521,22	326.212,28
AMALUZA	137.845,53	20.544,44	158.389,97
PALMAS	137.845,53	29.976,78	167.822,31
SIGSIG	827.073,18	220.524,93	1.047.598,11
CUCHIL (CUTCHIL)	137.845,53	24.715,37	162.560,90
GUEL	137.845,53	17.013,06	154.858,59
JIMA (GIMA)	137.845,53	41.176,06	179.021,59
LUDO	137.845,53	51.452,44	189.297,97
SAN BARTOLOME	137.845,53	55.801,94	193.647,47
SAN JOSE DE RARANGA	137.845,53	30.366,07	168.211,60
BOLIVAR	2.603.825,27	943.833,41	3.547.658,68
CHILLANES	137.845,53	54.511,13	192.356,66
SAN JOSE DEL TAMBO (TAMBOPAMBA)	137.845,53	54.511,13	192.356,66
CHIMBO	543.564,32	144.590,08	688.154,40
ASUNCION (ASANCOTO)	137.845,53	39.572,46	177.417,99
MAGDALENA (CHAPACOTO)	137.845,53	35.504,85	173.350,38
SAN SEBASTIAN	130.027,73	14.980,52	145.008,25
TELIBELA	137.845,53	54.532,25	192.377,78
GUARANDA	1.102.764,24	536.102,58	1.638.866,82
FACUNDO VELA	137.845,53	33.541,57	171.387,10
JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	137.845,53	46.401,20	184.246,73
SALINAS	137.845,53	88.327,51	226.173,04
SAN LORENZO	137.845,53	29.198,63	167.044,16
SAN LUIS DE PAMBIL	137.845,53	89.112,22	226.957,75
SAN SIMON (YACOTO)	137.845,53	58.399,26	196.244,79
SANTAFE (SANTA FE)	137.845,53	23.111,77	160.957,30
SIMIATUG	137.845,53	168.010,41	305.855,94
SAN MIGUEL	819.651,18	208.629,62	1.028.280,80
BALSAPAMBA	137.845,53	33.833,21	171.678,74
BILOVAN	137.845,53	47.065,78	184.911,31
REGULO DE MORA	130.423,53	19.186,57	149.610,10
SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)	137.845,53	67.386,55	205.232,08
SAN VICENTE	137.845,53	14.983,02	152.828,55
SANTIAGO	137.845,53	26.174,49	164.020,02
CAÑAR	3.574.131,78	1.331.176,90	4.905.308,68
AZOGUES	1.102.764,24	430.403,15	1.533.167,39
COJITAMBO	137.845,53	43.742,79	181.588,32
GUAPAN	137.845,53	121.639,37	259.484,90
JAVIER LOYOLA (CHUQUIPATA)	137.845,53	85.467,81	223.313,34
LUIS CORDERO	137.845,53	46.827,31	184.672,84
PINDILIG	137.845,53	32.848,98	170.694,51
RIVERA	137.845,53	26.291,95	164.137,48
SAN MIGUEL	137.845,53	50.046,73	187.892,26
TADAY	137.845,53	23.538,20	161.383,73
BIBLIAN	548.803,07	102.040,27	650.843,34
JERUSALEN	137.845,53	25.158,88	163.004,41

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
NAZON (CAB. EN PAMPA DE DOMINGUEZ)	137.845,53	37.504,32	175.349,85
SAN FRANCISCO DE SAGEO	137.845,53	21.362,00	159.207,53
TURUPAMBA	135.266,48	18.015,07	153.281,55
CAÑAR	1.516.300,83	585.636,87	2.101.937,70
CHONTAMARCA	137.845,53	61.681,37	199.526,90
CHOROCOPE	137.845,53	40.627,69	178.473,22
DUCUR	137.845,53	56.400,63	194.246,16
GENERAL MORALES (SOCARTE)	137.845,53	50.255,23	188.100,76
GUALLETURO	137.845,53	57.065,04	194.910,57
HONORATO VASQUEZ (TAMBO VIEJO)	137.845,53	81.791,37	219.636,90
INGAPIRCA	137.845,53	117.296,98	255.142,51
JUNCAL	137.845,53	32.941,08	170.786,61
SAN ANTONIO	137.845,53	31.055,90	168.901,43
VENTURA	137.845,53	21.197,00	159.042,53
ZHUD	137.845,53	35.324,61	173.170,14
DELEG	137.845,53	24.370,34	162.215,87
SOLANO	137.845,53	24.370,34	162.215,87
LA TRONCAL	268.418,11	188.726,27	457.144,38
MANUEL J. CALLE	130.572,58	55.204,96	185.777,54
PANCHO NEGRO	137.845,53	133.521,31	271.366,84
CARCHI	3.567.305,87	1.207.380,06	4.774.685,94
BOLIVAR	689.227,65	189.145,97	878.373,62
GARCIA MORENO	137.845,53	30.174,49	168.020,02
LOS ANDES	137.845,53	45.842,28	183.687,81
MONTE OLIVO	137.845,53	34.465,79	172.311,32
SAN RAFAEL	137.845,53	36.072,91	173.918,44
SAN VICENTE DE PUSIR	137.845,53	42.590,50	180.436,03
ESPEJO	413.536,59	131.887,28	545.423,87
EL GOALTAL	137.845,53	19.862,06	157.707,59
LA LIBERTAD (ALIZO)	137.845,53	65.843,13	203.688,66
SAN ISIDRO	137.845,53	46.182,09	184.027,62
MIRA	413.536,59	134.103,15	547.639,74
CONCEPCION	137.845,53	61.386,60	199.232,13
JIJON Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO BLANCO)	137.845,53	45.635,46	183.480,99
JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	137.845,53	27.081,09	164.926,62
MONTUFAR	683.180,65	189.960,40	873.141,05
CHITAN DE NAVARRETE	137.845,53	13.254,93	151.100,46
CRISTOBAL COLON	137.845,53	54.756,34	192.601,87
FERNANDEZ SALVADOR	137.845,53	27.773,24	165.618,77
LA PAZ	137.845,53	70.969,03	208.814,56
PIARTAL	131.798,53	23.206,85	155.005,38
SAN PEDRO DE HUACA	137.845,53	28.658,46	166.503,99
MARISCAL SUCRE	137.845,53	28.658,46	166.503,99
TULCAN	1.229.978,86	533.624,81	1.763.603,67
EL CARMELO (EL PUN)	129.602,33	64.380,67	193.983,00
EL CHICAL	137.845,53	79.109,67	216.955,20
JULIO ANDRADE (OREJUELA)	135.457,82	168.180,95	303.638,77
MALDONADO	137.845,53	40.139,71	177.985,24
PIOTER	137.845,53	15.525,46	153.370,99
SANTA MARTHA DE CUBA	137.845,53	45.909,91	183.755,44
TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	137.845,53	23.033,15	160.878,68
TUFIÑO	137.845,53	50.556,07	188.401,60
URBINA (TAYA)	137.845,53	46.789,21	184.634,74
CHIMBORAZO	5.996.170,20	2.626.501,78	8.622.671,97
ALAUSSI	1.215.725,77	452.372,10	1.668.097,87
ACHUPALLAS	137.845,53	131.357,18	269.202,71
GUASUNTOS	137.845,53	32.071,97	169.917,50
HUIGRA	137.845,53	32.261,71	170.107,24
MULTITUD	137.845,53	29.633,78	167.479,31

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	112.961,53	6.477,01	119.438,54
PUMALLACTA	137.845,53	14.128,98	151.974,51
SEVILLA	137.845,53	11.634,90	149.480,43
SIBAMBE	137.845,53	54.477,32	192.322,85
TIXAN	137.845,53	140.329,25	278.174,78
CHUNCHI	537.943,41	70.675,17	608.618,58
CAPZOL	126.952,58	14.157,74	141.110,33
COMPUD	135.299,77	13.922,32	149.222,09
GONZOL	137.845,53	18.158,05	156.003,58
LLAGOS	137.845,53	24.437,05	162.282,58
COLTA	548.085,07	366.321,07	914.406,14
CAÑI	134.548,48	16.747,97	151.296,45
COLUMBE	137.845,53	209.565,77	347.411,30
JUAN DE VELASCO (PANGOR)	137.845,53	58.341,84	196.187,37
SANTIAGO DE QUITO (CAB. EN SAN ANTONIO DE QUITO)	137.845,53	81.665,50	219.511,03
GUAMOTE	275.691,06	343.433,38	619.124,44
CEBADAS	137.845,53	133.991,80	271.837,33
PALMIRA	137.845,53	209.441,58	347.287,11
GUANO	1.212.402,46	371.364,01	1.583.766,48
GUANANDO	109.638,22	6.624,00	116.262,23
ILAPO	137.845,53	24.741,09	162.586,62
LA PROVIDENCIA	137.845,53	9.808,83	147.654,36
SAN ANDRES	137.845,53	179.903,48	317.749,01
SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	137.845,53	31.476,70	169.322,23
SAN ISIDRO DE PATULU	137.845,53	69.972,44	207.817,97
SAN JOSE DEL CHAZO	137.845,53	15.903,68	153.749,21
SANTA FE DE GALAN	137.845,53	25.066,29	162.911,82
VALPARAISO	137.845,53	7.867,51	145.713,04
PENIPE	756.259,03	68.249,69	824.508,72
BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	123.500,93	4.416,96	127.917,89
EL ALTAR	137.845,53	17.858,79	155.704,32
LA CANDELARIA	137.845,53	8.213,63	146.059,16
MATUS	97.807,64	14.018,78	111.826,42
PUELA	137.845,53	10.154,09	147.999,62
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	121.413,88	13.587,45	135.001,33
RIOBAMBA	1.450.063,39	954.086,36	2.404.149,74
*LICAN	71.608,09	80.068,47	151.676,56
CACHA (CAB. EN MACHANGARA)	137.845,53	50.693,94	188.539,47
CALPI	137.845,53	85.255,35	223.100,88
CUBIJIES	137.845,53	37.143,25	174.988,78
FLORES	137.845,53	67.896,82	205.742,35
LICTO	137.845,53	119.079,74	256.925,27
PUNGALA	137.845,53	92.692,97	230.538,50
PUNIN	137.845,53	95.541,93	233.387,46
QUIMIAG	137.845,53	79.671,72	217.517,25
SAN JUAN	137.845,53	104.336,14	242.181,67
SAN LUIS	137.845,53	141.706,02	279.551,55
COTOPAXI	4.535.227,34	2.594.165,73	7.129.393,07
LA MANA	275.691,06	97.148,19	372.839,25
GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	137.845,53	63.767,35	201.612,88
PUCAYACU	137.845,53	33.380,84	171.226,37
LATACUNGA	1.378.455,30	1.026.403,10	2.404.858,40
11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	137.845,53	31.412,40	169.257,93
ALAQUES (ALAUQUEZ)	137.845,53	87.412,16	225.257,69
BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)	137.845,53	77.088,83	214.934,36
GUAITACAMA (GUAYTACAMA)	137.845,53	108.483,99	246.329,52
JOSEGUANGO BAJO	137.845,53	30.570,77	168.416,30
MULALO	137.845,53	116.061,05	253.906,58

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
POALO	137.845,53	84.619,43	222.464,96
SAN JUAN DE PASTOCALLE	137.845,53	163.133,43	300.978,96
TANICUCHI	137.845,53	169.039,41	306.884,94
TOACASO	137.845,53	158.581,62	296.427,15
PANGUA	399.861,44	225.215,44	625.076,88
MORASPUNGO	137.845,53	176.875,49	314.721,02
PINLLOPATA	124.170,38	16.796,43	140.966,81
RAMON CAMPAÑA	137.845,53	31.543,52	169.389,05
PUJILI	827.073,18	537.070,02	1.364.143,20
ANGAMARCA	137.845,53	82.138,73	219.984,26
GUANGAJE	137.845,53	122.073,60	259.919,13
LA VICTORIA	137.845,53	37.490,40	175.335,93
PILALO	137.845,53	42.612,26	180.457,79
TINGO	137.845,53	60.750,87	198.596,40
ZUMBAHUA	137.845,53	192.004,15	329.849,68
SALCEDO	689.227,65	359.940,58	1.049.168,23
ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)	137.845,53	32.174,18	170.019,71
CUSUBAMBA	137.845,53	104.126,97	241.972,50
MULALILLO	137.845,53	86.945,30	224.790,83
MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	137.845,53	95.952,66	233.798,19
PANSALEO	137.845,53	40.741,46	178.586,99
SAQUISILI	413.536,59	142.130,37	555.666,96
CANCHAGUA	137.845,53	40.109,35	177.954,88
CHANTILIN	137.845,53	20.161,44	158.006,97
COCHAPAMBA	137.845,53	81.859,58	219.705,11
SIGCHOS	551.382,12	206.258,03	757.640,15
CHUGCHILLAN	137.845,53	114.830,97	252.676,50
ISINLIVI	137.845,53	48.116,60	185.962,13
LAS PAMPAS	137.845,53	26.373,92	164.219,45
PALO QUEMADO	137.845,53	16.936,54	154.782,07
EL ORO	6.399.792,86	1.774.325,04	8.174.117,91
ARENILLAS	413.536,59	125.669,48	539.206,07
CARCABON	137.845,53	18.904,07	156.749,60
CHACRAS	137.845,53	33.654,79	171.500,32
PALMALES	137.845,53	73.110,63	210.956,16
ATAHUALPA	560.482,56	69.528,10	630.010,65
AYAPAMBA	132.102,98	25.623,22	157.726,20
CORDONCILLO	100.806,38	18.583,95	119.390,33
MILAGRO	137.845,53	9.294,14	147.139,67
SAN JOSE	100.438,98	8.390,80	108.829,78
SAN JUAN DE CERRO AZUL	89.288,68	7.635,99	96.924,66
BALSAS	102.467,88	24.579,83	127.047,70
BELLAMARIA	102.467,88	24.579,83	127.047,70
EL GUABO	482.784,24	275.535,80	758.320,04
BARBONES (SUCRE)	135.485,09	83.352,98	218.838,07
LA IBERIA	137.845,53	47.894,57	185.740,10
RIO BONITO	71.608,09	77.344,39	148.952,48
TENDALES (CAB.EN PUERTO TENDALES)	137.845,53	66.943,86	204.789,39
LAS LAJAS	396.130,99	46.956,43	443.087,42
EL PARAISO	120.439,93	15.875,23	136.315,16
LA LIBERTAD	137.845,53	17.532,63	155.378,16
SAN ISIDRO	137.845,53	13.548,57	151.394,10
MACHALA	137.845,53	94.425,88	232.271,41
EL RETIRO	137.845,53	94.425,88	232.271,41
MARCABELI	106.562,73	7.190,07	113.752,80
EL INGENIO	106.562,73	7.190,07	113.752,80
PASAJE	824.007,13	383.497,67	1.207.504,80
BUENAVISTA	137.845,53	126.772,67	264.618,20
CAÑAQUEMADA	137.845,53	37.748,93	175.594,46

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
CASACAY	137.845,53	47.672,54	185.518,07
LA PEÑA	137.845,53	67.241,42	205.086,95
PROGRESO	137.845,53	83.394,33	221.239,86
UZHCURRUMI	134.779,48	20.667,78	155.447,26
PIÑAS	813.796,38	184.228,72	998.025,10
CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	137.845,53	39.879,78	177.725,31
LA BOCANA	137.845,53	28.963,76	166.809,29
MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	137.845,53	29.364,45	167.209,98
PIEDRAS	137.845,53	13.111,28	150.956,81
SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	124.568,73	20.819,44	145.388,17
SARACAY	137.845,53	52.090,01	189.935,54
PORTOVELO	413.536,59	37.093,94	450.630,53
CURTINCAPA	137.845,53	8.671,16	146.516,69
MORALES	137.845,53	11.106,94	148.952,47
SALATI	137.845,53	17.315,85	155.161,38
SANTA ROSA	948.538,95	337.318,31	1.285.857,27
BELLAMARIA	137.845,53	48.145,75	185.991,28
BELLAVISTA	137.845,53	67.302,41	205.147,94
JAMBELI	137.845,53	41.883,95	179.729,48
LA AVANZADA	121.465,77	36.389,35	157.855,12
SAN ANTONIO	137.845,53	31.884,83	169.730,36
TORATA	137.845,53	36.172,40	174.017,93
VICTORIA	137.845,53	75.539,61	213.385,14
ZARUMA	1.200.103,31	188.300,80	1.388.404,11
ABAÑIN	137.845,53	26.260,36	164.105,89
ARCAPAMBA	116.128,42	12.633,24	128.761,66
GUANAZAN	137.845,53	43.243,25	181.088,78
GUIZHAGUIÑA	137.845,53	28.346,66	166.192,19
HUERTAS	137.845,53	24.079,89	161.925,42
MALVAS	119.056,17	11.873,02	130.929,19
MULUNCAY GRANDE	137.845,53	10.328,46	148.173,99
SALVIAS	137.845,53	12.036,74	149.882,27
SINSAO	137.845,53	19.499,18	157.344,71
ESMERALDAS	7.652.091,16	3.374.766,60	11.026.857,76
ATACAMES	551.382,12	288.792,61	840.174,73
LA UNION	137.845,53	38.897,94	176.743,47
SUA (CAB. EN LA BOCANA)	137.845,53	42.253,18	180.098,71
TONCHIGÜE	137.845,53	88.633,09	226.478,62
TONSUPA	137.845,53	119.008,40	256.853,93
ELOY ALFARO	1.902.442,70	768.928,65	2.671.371,36
ANCHAYACU	137.845,53	46.489,75	184.335,28
ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	137.845,53	36.391,11	174.236,64
BORBON	137.845,53	160.100,01	297.945,54
COLON ELOY DEL MARIA	137.845,53	34.961,33	172.806,86
LA TOLA	137.845,53	61.672,88	199.518,41
LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	137.845,53	10.645,09	148.490,62
MALDONADO	137.845,53	40.617,92	178.463,45
PAMPANAL DE BOLIVAR	124.601,17	27.641,13	152.242,31
SAN FRANCISCO DE ONZOLE	137.845,53	33.108,25	170.953,78
SAN JOSE DE CAYAPAS	137.845,53	36.461,86	174.307,39
SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	0	40.267,04	40.267,04
SANTO DOMINGO DE ONZOLE	137.845,53	57.669,81	195.515,34
SELVA ALEGRE	123.695,17	22.817,22	146.512,39
TELEMBI	137.845,53	136.848,25	274.693,78
TIMBIRE	137.845,53	23.237,00	161.082,53
ESMERALDAS	1.102.764,24	236.100,42	1.338.864,66
CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	25.469,95	163.315,48
CHINCA	137.845,53	39.839,46	177.684,99

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB.EN HUELE)	137.845,53	21.751,68	159.597,21
MAJUA	137.845,53	22.663,46	160.508,99
SAN MATEO	137.845,53	45.337,41	183.182,94
TABIAZO	137.845,53	24.328,45	162.173,98
TACHINA	137.845,53	28.845,27	166.690,80
VUELTA LARGA	137.845,53	27.864,75	165.710,28
MUISNE	1.102.764,24	323.805,17	1.426.569,41
BOLIVAR	137.845,53	17.421,64	155.267,17
DAULE	137.845,53	36.039,43	173.884,96
GALERA	137.845,53	28.187,67	166.033,20
QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	137.845,53	10.182,90	148.028,43
SALIMA	137.845,53	19.908,07	157.753,60
SAN FRANCISCO	137.845,53	51.369,40	189.214,93
SAN GREGORIO	137.845,53	92.825,92	230.671,45
SAN JOSE DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)	137.845,53	67.870,15	205.715,68
QUININDE	689.227,65	978.837,46	1.668.065,11
CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	137.845,53	63.709,84	201.555,37
CUBE	137.845,53	107.120,27	244.965,80
LA UNION	137.845,53	438.911,82	576.757,35
MALIMPIA	137.845,53	295.173,51	433.019,04
VICHE	137.845,53	73.922,02	211.767,55
RIO VERDE	689.227,65	366.014,07	1.055.241,72
CHONTADURO	137.845,53	54.578,18	192.423,71
CHUMUNDE	137.845,53	61.762,02	199.607,55
LAGARTO	137.845,53	91.059,13	228.904,66
MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	64.956,36	202.801,89
ROCAFUERTE	137.845,53	93.658,37	231.503,90
SAN LORENZO	1.614.282,56	412.288,20	2.026.570,76
5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	117.460,73	11.553,50	129.014,23
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	45.708,32	183.553,85
ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	42.403,06	180.248,59
CALDERON	137.845,53	19.092,73	156.938,26
CARONDELET	130.263,48	35.500,80	165.764,27
CONCEPCION	137.845,53	51.100,49	188.946,02
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	37.316,24	175.161,77
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	22.160,84	148.109,42
SANTA RITA	137.845,53	36.000,46	173.845,99
TAMBILLO	137.845,53	41.857,70	179.703,23
TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	52.144,45	189.989,98
URBINA	137.845,53	17.449,62	155.295,15
GALAPAGOS	1.193.826,97	132.664,15	1.326.491,13
ISABELA	264.151,36	8.980,90	273.132,26
TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	264.151,36	8.980,90	273.132,26
SAN CRISTOBAL	401.372,89	27.358,52	428.731,41
EL PROGRESO	264.151,36	20.070,88	284.222,24
ISLA SANTA MARIA (FLOREANA)	137.221,53	7.287,64	144.509,17
SANTA CRUZ	528.302,72	96.324,74	624.627,46
BELLAVISTA	264.151,36	70.581,93	334.733,29
SANTA ROSA (INCLUYE LA ISLA BALTRA)	264.151,36	25.742,81	289.894,17
GUAYAS	3.931.282,93	3.966.522,07	7.897.805,00
COLIMES	71.608,09	87.468,62	159.076,71
SAN JACINTO	71.608,09	87.468,62	159.076,71
DAULE	551.382,12	554.597,50	1.105.979,62
JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)	137.845,53	138.248,02	276.093,55
LAUREL	137.845,53	145.598,98	283.444,51
LIMONAL	137.845,53	135.462,36	273.307,89

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)	137.845,53	135.288,15	273.133,68
EL EMPALME	275.691,06	360.600,60	636.291,66
EL ROSARIO	137.845,53	127.561,27	265.406,80
GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	137.845,53	233.039,32	370.884,85
GUAYAQUIL	689.227,65	835.754,05	1.524.981,70
JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	137.845,53	133.507,15	271.352,68
MORRO	137.845,53	71.783,19	209.628,72
POSORJA	137.845,53	287.600,14	425.445,67
PUNA	137.845,53	186.616,79	324.462,32
TENGUEL	137.845,53	156.246,78	294.092,31
MILAGRO	413.536,59	276.943,69	690.480,28
CHOBO	137.845,53	44.675,16	182.520,69
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)	137.845,53	78.560,23	216.405,76
ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)	137.845,53	153.708,30	291.553,83
NARANJAL	551.382,12	413.723,23	965.105,35
JESUS MARIA	137.845,53	90.378,11	228.223,64
SAN CARLOS	137.845,53	108.618,71	246.464,24
SANTA ROSA DE FLANDES	137.845,53	81.235,51	219.081,04
TAURA	137.845,53	133.490,89	271.336,42
PEDRO CARBO	275.691,06	183.571,94	459.263,00
SABANILLA	137.845,53	103.924,61	241.770,14
VALLE DE LA VIRGEN	137.845,53	79.647,33	217.492,86
SAMBORONDON	137.845,53	223.162,53	361.008,06
TARIFA	137.845,53	223.162,53	361.008,06
SIMON BOLIVAR	137.845,53	152.871,84	290.717,37
CRNEL. LORENZO DE GARAICOA (PEDREGAL)	137.845,53	152.871,84	290.717,37
SALITRE	413.536,59	406.191,13	819.727,72
GENERAL VERNAZA (DOS ESTEROS)	137.845,53	141.190,22	279.035,75
JUNQUILLAL	137.845,53	171.324,25	309.169,78
LA VICTORIA (ÑAUZA)	137.845,53	93.676,67	231.522,20
YAGUACHI	413.536,59	471.636,95	885.173,54
GRAL. PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	137.845,53	120.761,98	258.607,51
VIRGEN DE FATIMA	137.845,53	175.100,44	312.945,97
YAGUACHI VIEJO (CONE)	137.845,53	175.774,52	313.620,05
IMBABURA	4.909.540,00	2.322.551,78	7.232.091,77
ANTONIO ANTE	508.275,18	243.109,51	751.384,70
IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)	120.453,04	19.537,93	139.990,97
SAN FRANCISCO DE NATABUELA	112.131,09	63.150,75	175.281,84
SAN JOSE DE CHALTURA	137.845,53	37.488,54	175.334,07
SAN ROQUE	137.845,53	122.932,28	260.777,81
COTACACHI	1.102.764,24	317.803,52	1.420.567,76
6 DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	137.845,53	25.438,97	163.284,50
APUELA	137.845,53	27.329,60	165.175,13
GARCIA MORENO (LLURIMAGUA)	137.845,53	75.677,01	213.522,54
IMANTAG	137.845,53	70.671,67	208.517,20
PEÑAHERRERA	137.845,53	24.112,44	161.957,97
PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	137.845,53	9.404,76	147.250,29
QUIROGA	137.845,53	72.640,56	210.486,09
VACAS GALINDO (EL CHURO)	137.845,53	12.528,50	150.374,03
IBARRA	964.918,71	771.241,73	1.736.160,44
AMBUQUI	137.845,53	108.535,07	246.380,60
ANGOCHAGUA	137.845,53	75.550,72	213.396,25
CAROLINA	137.845,53	65.055,38	202.900,91
LA ESPERANZA	137.845,53	147.354,05	285.199,58
LITA	137.845,53	70.448,66	208.294,19
SALINAS	137.845,53	38.544,95	176.390,48
SAN ANTONIO	137.845,53	265.752,90	403.598,43
OTAVALO	1.230.817,62	699.354,01	1.930.171,63

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE)	137.845,53	69.192,93	207.038,46
EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)	137.845,53	101.195,42	239.040,95
GONZALEZ SUAREZ	137.845,53	80.037,04	217.882,57
PATAQUI	128.697,82	5.601,30	134.299,12
SAN JOSE DE QUICHINCHE	137.845,53	124.375,82	262.221,35
SAN JUAN DE ILUMAN	137.845,53	106.127,47	243.973,00
SAN PABLO	137.201,09	119.295,02	256.496,10
SAN RAFAEL	137.845,53	70.071,21	207.916,74
SELVA ALEGRE (CAB.EN SAN MIGUEL DE PAMPLONA)	137.845,53	23.457,80	161.303,33
PIMAMPIRO	413.536,59	84.939,15	498.475,74
CHUGA	137.845,53	24.381,83	162.227,36
MARIANO ACOSTA	137.845,53	32.809,60	170.655,13
SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	137.845,53	27.747,73	165.593,26
SAN MIGUEL DE URCUQUI	689.227,65	206.103,85	895.331,50
CAHUASQUI	137.845,53	36.506,45	174.351,98
LA MERCED DE BUENOS AIRES	137.845,53	38.528,41	176.373,94
PABLO ARENAS	137.845,53	41.301,29	179.146,82
SAN BLAS	137.845,53	58.183,21	196.028,74
TUMBABIRO	137.845,53	31.584,48	169.430,01
LOJA	10.281.947,19	3.009.015,02	13.290.962,21
CALVAS	551.382,12	176.841,71	728.223,83
COLAISACA	137.845,53	44.386,45	182.231,98
EL LUCERO	137.845,53	62.628,46	200.473,99
SANGUILLIN	137.845,53	39.582,72	177.428,25
UTUANA	137.845,53	30.244,07	168.089,60
CATAMAYO	547.580,68	110.952,23	658.532,91
EL TAMBO	137.845,53	71.688,46	209.533,99
GUAYQUICHUMA	137.845,53	7.586,71	145.432,24
SAN PEDRO DE LA BENDITA	134.044,09	21.199,69	155.243,78
ZAMBI	137.845,53	10.477,36	148.322,89
CELICA	540.109,32	158.026,96	698.136,28
CRUZPAMBA (CAB. EN CARLOS BUSTAMANTE)	126.572,73	23.258,48	149.831,21
POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	137.845,53	67.042,79	204.888,32
SABANILLA	137.845,53	54.359,13	192.204,66
TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	137.845,53	13.366,57	151.212,10
CHAGUARPAMBA	551.382,12	75.594,91	626.977,03
AMARILLOS	137.845,53	14.825,97	152.671,50
BUENAVISTA	137.845,53	24.076,09	161.921,62
EL ROSARIO	137.845,53	12.273,73	150.119,26
SANTA RUFINA	137.845,53	24.419,12	162.264,65
ESPINDOLA	827.073,18	239.951,14	1.067.024,32
27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)	137.845,53	42.754,77	180.600,30
BELLAVISTA	137.845,53	50.928,81	188.774,34
EL AIRO	137.845,53	22.356,93	160.202,46
EL INGENIO	137.845,53	37.954,99	175.800,52
JIMBURA	137.845,53	47.088,08	184.933,61
SANTA TERESITA	137.845,53	38.867,55	176.713,08
GONZANAMA	551.382,12	203.204,01	754.586,13
CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	137.845,53	47.346,89	185.192,42
NAMBACOLA	137.845,53	93.216,11	231.061,64
PURUNUMA (EGUIGUREN)	137.845,53	17.360,24	155.205,77
SACAPALCA	137.845,53	45.280,78	183.126,31
LOJA	1.791.991,89	796.613,58	2.588.605,47
CHANTACO	137.845,53	29.090,65	166.936,18
CHUQUIRIBAMBA	137.845,53	59.188,44	197.033,97
EL CISNE	137.845,53	35.436,26	173.281,79
GALEL	137.845,53	51.594,86	189.440,39
JIMBILLA	137.845,53	29.092,74	166.938,27

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
MALACATOS (VALLADOLID)	137.845,53	155.452,94	293.298,47
QUINARA	137.845,53	34.652,94	172.498,47
SAN LUCAS	137.845,53	116.713,95	254.559,48
SAN PEDRO DE VILCABAMBA	137.845,53	27.209,14	165.054,67
SANTIAGO	137.845,53	35.179,68	173.025,21
TAQUIL (MIGUEL RIOFRIO)	137.845,53	90.676,68	228.522,21
VILCABAMBA (VICTORIA)	137.845,53	96.609,91	234.455,44
YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	137.845,53	35.715,37	173.560,90
MACARA	402.452,10	73.565,88	476.017,98
LA VICTORIA	126.761,04	34.968,09	161.729,13
LARAMA	137.845,53	22.506,13	160.351,66
SABIANGO (LA CAPILLA)	137.845,53	16.091,67	153.937,20
OLMEDO	137.845,53	10.504,64	148.350,17
LA TINGUE	137.845,53	10.504,64	148.350,17
PALTAS	964.918,71	247.447,95	1.212.366,66
CANGONAMA	137.845,53	27.831,43	165.676,96
CASANGA	137.845,53	36.446,59	174.292,12
GUACHANAMA	137.845,53	57.406,62	195.252,15
LAURO GUERRERO	137.845,53	37.362,00	175.207,53
ORIANGA	137.845,53	39.520,46	177.365,99
SAN ANTONIO	137.845,53	22.998,55	160.844,08
YAMANA	137.845,53	25.882,29	163.727,82
PINDAL	275.691,06	127.315,25	403.006,31
12 DE DICIEMBRE (CAB.EN ACHIOTES)	137.845,53	44.691,17	182.536,70
CHAQUINAL	137.845,53	27.383,53	165.229,06
MILAGRO	0	55.240,54	55.240,54
PUYANGO	675.092,89	154.685,42	829.778,31
CIANO	137.845,53	30.882,21	168.727,74
EL ARENAL	137.845,53	21.553,03	159.398,56
EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	137.845,53	52.499,82	190.345,35
MERCADILLO	123.710,77	24.186,64	147.897,42
VICENTINO	137.845,53	25.563,71	163.409,24
QUILANGA	274.111,70	36.189,82	310.301,52
FUNDOCHAMBA	136.266,17	8.405,56	144.671,74
SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	137.845,53	27.784,25	165.629,78
SARAGURO	1.308.682,50	323.020,27	1.631.702,77
EL PARAISO DE CELEN	137.845,53	42.704,26	180.549,79
EL TABLON	137.845,53	15.898,66	153.744,19
LLUZHAPA	137.845,53	26.479,79	164.325,32
MANU	137.845,53	40.543,41	178.388,94
SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	137.845,53	19.404,71	157.250,24
SAN PABLO DE TENTA	137.845,53	57.336,49	195.182,02
SAN SEBASTIAN DE YULUC	134.310,17	15.071,02	149.381,20
SELVA ALEGRE	137.845,53	29.834,95	167.680,48
SUMAYPAMBA	71.608,09	22.496,74	94.104,83
URDANETA (PAQUISHAPA)	137.845,53	53.250,23	191.095,76
SOZORANGA	259.261,06	79.533,78	338.794,84
NUEVA FATIMA	121.415,53	21.997,50	143.413,03
TACAMOROS	137.845,53	57.536,28	195.381,81
ZAPOTILLO	622.990,21	195.567,49	818.557,69
BOLASPAMBA	71.608,09	27.361,43	98.969,52
CAZADEROS	0	11.851,16	11.851,16
GARZAREAL	137.845,53	44.747,57	182.593,10
LIMONES	137.845,53	32.396,03	170.241,56
MANGAURCO	137.845,53	17.943,30	155.788,83
PALETILLAS	137.845,53	61.267,99	199.113,52
LOS RIOS	1.929.837,42	2.671.361,96	4.601.199,38
BABA	275.691,06	298.097,74	573.788,80
GUARE	137.845,53	172.540,03	310.385,56

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
ISLA DE BEJUCAL	137.845,53	125.557,72	263.403,25
BABAHOYO	551.382,12	818.751,61	1.370.133,73
CARACOL	137.845,53	62.699,17	200.544,70
FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)	137.845,53	245.082,11	382.927,64
LA UNION	137.845,53	180.737,60	318.583,13
PIMOCHA	137.845,53	330.232,74	468.078,27
BUENA FE	137.845,53	173.558,85	311.404,38
PATRICIA PILAR	137.845,53	173.558,85	311.404,38
MONTALVO	0	30.121,98	30.121,98
LA ESMERALDA	0	30.121,98	30.121,98
PUEBLOVIEJO	275.691,06	305.697,01	581.388,07
PUERTO PECHICHE	137.845,53	68.815,01	206.660,54
SAN JUAN	137.845,53	236.882,00	374.727,53
QUEVEDO	275.691,06	202.915,58	478.606,64
LA ESPERANZA	137.845,53	69.851,37	207.696,90
SAN CARLOS	137.845,53	133.064,21	270.909,74
URDANETA	137.845,53	298.399,83	436.245,36
RICAUARTE	137.845,53	298.399,83	436.245,36
VENTANAS	137.845,53	300.556,05	438.401,58
CHACARITA	0	35.397,54	35.397,54
LOS ANGELES	0	32.707,23	32.707,23
ZAPOTAL	137.845,53	232.451,27	370.296,80
VINCES	137.845,53	243.263,30	381.108,83
ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS DE VINCES)	137.845,53	243.263,30	381.108,83
MANABI	7.305.813,09	4.805.668,88	12.111.481,97
24 DE MAYO	413.536,59	222.168,78	635.705,37
ARQ. SIXTO DURAN BALEN	137.845,53	51.861,57	189.707,10
BELLAVISTA	137.845,53	75.059,22	212.904,75
NOBOA	137.845,53	95.247,99	233.093,52
BOLIVAR	275.691,06	111.947,51	387.638,57
MEMBRILLO	137.845,53	54.116,51	191.962,04
QUIROGA	137.845,53	57.831,00	195.676,53
CHONE	964.918,71	775.126,52	1.740.045,23
BOYACA	137.845,53	68.472,27	206.317,80
CANUTO	137.845,53	155.051,65	292.897,18
CHIBUNGA	137.845,53	98.775,03	236.620,56
CONVENTO	137.845,53	97.168,06	235.013,59
ELOY ALFARO	137.845,53	113.301,63	251.147,16
RICAUARTE	137.845,53	126.367,77	264.213,30
SAN ANTONIO	137.845,53	115.990,11	253.835,64
EL CARMEN	275.691,06	183.533,17	459.224,23
SAN PEDRO DE SUMA	137.845,53	107.567,23	245.412,76
WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)	137.845,53	75.965,95	213.811,48
FLAVIO ALFARO	275.691,06	93.433,97	369.125,03
SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN NOVILLO)	137.845,53	41.789,78	179.635,31
ZAPALLO	137.845,53	51.644,20	189.489,73
JIPIJAPA	964.918,71	338.705,14	1.303.623,85
AMERICA	137.845,53	52.681,34	190.526,87
EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)	137.845,53	102.421,69	240.267,22
JULCUY	137.845,53	30.656,66	168.502,19
LA UNION	137.845,53	31.128,88	168.974,41
MEMBRILLAL	137.845,53	17.063,72	154.909,25
PEDRO PABLO GOMEZ	137.845,53	57.742,10	195.587,63
PUERTO DE CAYO	137.845,53	47.010,75	184.856,28
MANTA	275.691,06	100.387,18	376.078,24
SAN LORENZO	137.845,53	57.622,65	195.468,18
SANTA MARIANITA (BOCA DE PACOCHE)	137.845,53	42.764,52	180.610,05
MONTECRISTI	137.845,53	46.418,25	184.263,78

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
LA PILA	137.845,53	46.418,25	184.263,78
PAJAN	551.382,12	356.809,38	908.191,50
CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)	137.845,53	115.642,10	253.487,63
CASCOL	137.845,53	107.945,91	245.791,44
GUALE	137.845,53	59.529,98	197.375,51
LASCANO	137.845,53	73.691,39	211.536,92
PEDERNALES	413.536,59	352.847,22	766.383,81
10 DE AGOSTO	137.845,53	82.107,31	219.952,84
ATAHUALPA	137.845,53	41.681,78	179.527,31
COJIMIES	137.845,53	229.058,12	366.903,65
PICHINCHA	275.691,06	189.904,78	465.595,84
BARRAGANETE	137.845,53	113.435,39	251.280,92
SAN SEBASTIAN	137.845,53	76.469,40	214.314,93
PORTOVIEJO	964.918,71	856.008,43	1.820.927,14
ABDON CALDERON (SAN FRANCISCO)	137.845,53	196.258,42	334.103,95
ALHAJUELA (BAJO GRANDE)	137.845,53	66.233,20	204.078,73
CHIRIJOS	137.845,53	36.389,04	174.234,57
CRUCITA	137.845,53	193.584,22	331.429,75
PUEBLO NUEVO	137.845,53	48.682,79	186.528,32
RIOCHICO (RIO CHICO)	137.845,53	194.626,64	332.472,17
SAN PLACIDO	137.845,53	120.234,12	258.079,65
PUERTO LOPEZ	275.691,06	145.858,43	421.549,49
MACHALILLA	137.845,53	79.758,06	217.603,59
SALANGO	137.845,53	66.100,37	203.945,90
SAN VICENTE	137.845,53	106.978,72	244.824,25
CANOA	137.845,53	106.978,72	244.824,25
SANTA ANA	551.382,12	349.674,60	901.056,72
AYACUCHO	137.845,53	90.305,84	228.151,37
HONORATO VASQUEZ (CAB. EN VASQUEZ)	137.845,53	84.087,65	221.933,18
LA UNION	137.845,53	98.151,54	235.997,07
SAN PABLO (CAB. EN PUEBLO NUEVO)	137.845,53	77.129,58	214.975,11
SUCRE	275.691,06	431.758,60	707.449,66
CHARAPOTO	137.845,53	285.825,00	423.670,53
SAN ISIDRO	137.845,53	145.933,60	283.779,13
TOSAGUA	275.691,06	144.108,17	419.799,23
ANGEL PEDRO GILER (LA ESTANCILLA)	137.845,53	90.602,41	228.447,94
BACHILLERO	137.845,53	53.505,76	191.351,29
MORONA SANTIAGO	6.034.661,40	1.810.516,49	7.845.177,89
GUALAQUIZA	1.027.277,53	191.271,74	1.218.549,28
AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	137.845,53	8.850,54	146.696,07
BERMEJOS	122.267,48	6.526,52	128.794,00
BOMBOIZA	137.845,53	107.296,53	245.142,06
CHIGÜINDA	137.845,53	13.068,77	150.914,30
EL IDEAL	137.845,53	20.203,14	158.048,67
EL ROSARIO	137.845,53	14.578,76	152.424,29
NUEVA TARQUI	137.845,53	14.536,25	152.381,78
SAN MIGUEL DE CUYES	77.936,88	6.211,22	84.148,10
HUAMBOYA	137.845,53	104.958,94	242.804,47
CHIGUAZA	137.845,53	104.958,94	242.804,47
LIMON INDANZA	684.202,10	129.436,62	813.638,72
INDANZA	137.845,53	27.316,59	165.162,12
SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO CENTRO)	137.845,53	45.198,22	183.043,75
SAN MIGUEL DE CONCHAY	137.845,53	11.095,07	148.940,60
SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	137.845,53	21.649,49	159.495,02
YUNGANZA (CAB. EN EL ROSARIO)	132.819,98	24.177,25	156.997,23
LOGROÑO	275.691,06	93.663,66	369.354,72
SHIMPIS	137.845,53	48.408,62	186.254,15
YAUPI	137.845,53	45.255,04	183.100,57

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
MORONA	1.102.293,19	540.774,37	1.643.067,56
ALSHI (CAB. EN 9 DE OCTUBRE)	137.374,48	11.517,28	148.891,75
CUCHAENTZA	137.845,53	45.994,74	183.840,27
GENERAL PROAÑO	137.845,53	57.106,42	194.951,95
RIO BLANCO	137.845,53	45.472,14	183.317,67
SAN ISIDRO	137.845,53	19.110,03	156.955,56
SEVILLA DON BOSCO	137.845,53	334.121,25	471.966,78
SINAI	137.845,53	19.387,64	157.233,17
ZUÑA (ZUÑAC)	137.845,53	8.064,88	145.910,41
PALORA	551.382,12	50.223,34	601.605,46
16 DE AGOSTO	137.845,53	13.859,82	151.705,35
ARAPICOS	137.845,53	9.175,71	147.021,24
CUMANDA (CAB. EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL ORO)	137.845,53	7.369,78	145.215,31
SANGAY (CAB. EN NAYAMANACA)	137.845,53	19.818,04	157.663,57
SAN JUAN BOSCO	463.977,97	47.873,22	511.851,19
PAN DE AZUCAR	109.507,82	8.385,73	117.893,56
SAN CARLOS DE LIMON	137.845,53	19.972,06	157.817,59
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	78.779,09	6.458,27	85.237,35
SANTIAGO DE PANANZA	137.845,53	13.057,17	150.902,70
SANTIAGO	827.073,18	137.911,32	964.984,50
CHUPIANZA	137.845,53	14.758,43	152.603,96
COPAL	137.845,53	11.992,38	149.837,91
PATUCA	137.845,53	43.868,24	181.713,77
SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	137.845,53	23.793,47	161.639,00
SAN LUIS DE EL ACHO (CAB. EN EL ACHO)	137.845,53	12.072,94	149.918,47
TAYUA	137.845,53	31.425,86	169.271,39
SUCUA	413.536,59	89.567,88	503.104,47
ASUNCION	137.845,53	32.459,18	170.304,71
HUAMBI	137.845,53	42.820,26	180.665,79
SANTA MARIANITA DE JESUS	137.845,53	14.288,43	152.133,96
TAISHA	413.536,59	358.318,43	771.855,02
HUASAGA (CAB. EN WAMPUIK)	137.845,53	44.077,92	181.923,45
MACUMA	137.845,53	121.329,56	259.175,09
PUMPUENTSA	0	73.254,70	73.254,70
TUTINENTZA	137.845,53	119.656,26	257.501,79
TIWINTZA	137.845,53	66.516,97	204.362,50
SAN JOSE DE MORONA	137.845,53	66.516,97	204.362,50
NAPO	2.328.197,35	846.790,31	3.174.987,67
ARCHIDONA	275.691,06	221.989,25	497.680,31
COTUNDO	137.845,53	95.761,57	233.607,10
HATUN SUMAKU	0	44.074,11	44.074,11
SAN PABLO DE USHPAYACU	137.845,53	82.153,57	219.999,10
EL CHACO	639.862,34	55.514,57	695.376,92
GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL BOMBON)	137.845,53	10.549,04	148.394,57
LINARES	88.480,22	5.317,02	93.797,25
OYACACHI	137.845,53	10.689,48	148.535,01
SANTA ROSA	137.845,53	19.904,03	157.749,56
SARDINAS	137.845,53	9.055,00	146.900,53
QUIJOS	585.570,77	61.034,42	646.605,18
COSANGA	137.845,53	9.380,80	147.226,33
CUYUJA	137.845,53	10.343,23	148.188,76
PAPALLACTA	100.426,09	12.262,79	112.688,88
SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DAVILA)	137.845,53	25.470,23	163.315,76
SUMACO	71.608,09	3.577,37	75.185,46
TENA	827.073,18	508.252,08	1.335.325,26
AHUANO	137.845,53	91.721,30	229.566,83
CHONTAPUNTA	137.845,53	103.884,06	241.729,59
PANO	137.845,53	27.822,30	165.667,83

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
PUERTO MISAHUALLI	137.845,53	75.623,98	213.469,51
PUERTO NAPO	137.845,53	81.444,72	219.290,25
SAN JUAN DE MUYUNA	0	79.693,13	79.693,13
TALAG	137.845,53	48.062,60	185.908,13
ORELLANA	3.136.433,62	1.277.719,80	4.414.153,42
AGUARICO	689.227,65	84.410,91	773.638,56
CAPITAN AUGUSTO RIVADENEYRA	137.845,53	17.416,32	155.261,85
CONONACO	137.845,53	14.899,19	152.744,72
SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	137.845,53	17.567,64	155.413,17
TIPUTINI	137.845,53	26.354,78	164.200,31
YASUNI	137.845,53	8.172,99	146.018,52
FRANCISCO DE ORELLANA	920.163,85	441.045,62	1.361.209,47
**ALEJANDRO LABACA	71.608,09	21.972,21	93.580,30
**EL DORADO	71.608,09	26.897,89	98.505,98
**EL EDEN	71.608,09	16.521,51	88.129,60
**GARCIA MORENO	71.608,09	18.838,69	90.446,77
**INES ARANGO	71.608,09	48.153,16	119.761,25
**LA BELLEZA	71.608,09	67.970,31	139.578,40
**NUEVO PARAISO	71.608,09	42.777,59	114.385,68
**SAN JOSE DE GUAYUSA	71.608,09	32.320,33	103.928,42
**SAN LUIS DE ARMENIA	71.608,09	35.016,56	106.624,65
DAYUMA	137.845,53	91.532,97	229.378,50
TARACOA (CAB. EN NUEVA ESPERANZA: YUCA)	137.845,53	39.044,39	176.889,92
LA JOYA DE LOS SACHAS	837.814,47	442.868,16	1.280.682,63
**LAGO SAN PEDRO	71.608,09	45.491,06	117.099,15
**RUMIPAMBA	71.608,09	45.699,62	117.307,71
**TRES DE NOVIEMBRE	71.608,09	69.532,37	141.140,46
**UNION MILAGREÑA	71.608,09	63.720,67	135.328,75
ENOKANQUI (CAB. EN EL PARAISO)	137.845,53	51.760,02	189.605,55
POMPEYA	137.845,53	30.111,99	167.957,52
SAN CARLOS	137.845,53	64.098,82	201.944,35
SAN SEBASTIAN DEL COCA	137.845,53	72.453,62	210.299,15
LORETO	689.227,65	309.395,10	998.622,75
AVILA (CAB. EN HUIRUNO)	137.845,53	78.872,36	216.717,89
PUERTO MURIALDO	137.845,53	62.427,36	200.272,89
SAN JOSE DE DAHUANO	137.845,53	90.453,01	228.298,54
SAN JOSE DE PAYAMINO	137.845,53	58.950,07	196.795,60
SAN VICENTE DE HUATICOCHA	137.845,53	18.692,30	156.537,83
PASTAZA	2.231.972,42	928.510,21	3.160.482,64
ARAJUNO	137.845,53	74.744,37	212.589,90
CURARAY	137.845,53	74.744,37	212.589,90
MERA	275.691,06	116.098,38	391.789,44
MADRE TIERRA	137.845,53	27.524,19	165.369,72
SHELL	137.845,53	88.574,19	226.419,72
PASTAZA	1.746.827,74	724.790,03	2.471.617,77
CANELOS	137.845,53	57.049,85	194.895,38
DIEZ DE AGOSTO	127.428,28	29.275,80	156.704,08
EL TRIUNFO	137.845,53	34.680,25	172.525,78
FATIMA	137.845,53	20.763,58	158.609,11
MONTALVO (ANDOAS)	137.845,53	103.790,20	241.635,73
POMONA	109.351,13	7.332,33	116.683,46
RIO CORRIENTES	137.845,53	8.330,48	146.176,01
RIO TIGRE	137.845,53	20.536,30	158.381,83
SARAYACU	137.845,53	71.126,67	208.972,20
SIMON BOLIVAR (CAB. EN MUSHULLACTA)	137.845,53	148.099,29	285.944,82
TARQUI	137.845,53	155.021,13	292.866,66
TENIENTE HUGO ORTIZ	131.593,04	28.319,58	159.912,61
VERACRUZ (INDILLAMA) (CAB. EN INDILLAMA)	137.845,53	40.464,57	178.310,10

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
SANTA CLARA	71.608,09	12.877,44	84.485,53
SAN JOSE	71.608,09	12.877,44	84.485,53
PICHINCHA	6.907.146,81	8.373.234,68	15.280.381,49
CAYAMBE	689.227,65	655.324,04	1.344.551,69
ASCAZUBI	137.845,53	58.656,88	196.502,41
CANGAHUA	137.845,53	247.490,02	385.335,55
OLMEDO (PESILLO)	137.845,53	103.579,75	241.425,28
OTON	137.845,53	39.842,92	177.688,45
SAN JOSE DE AYORA	0	149.358,99	149.358,99
SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	137.845,53	56.395,50	194.241,03
MEJIA	941.977,06	675.810,94	1.617.788,00
ALOAG	114.903,88	117.177,52	232.081,40
ALOASI	137.845,53	104.365,70	242.211,23
CUTUGLAHUA	137.845,53	225.859,76	363.705,29
EL CHAUPI	137.845,53	21.232,98	159.078,51
MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)	137.845,53	57.123,97	194.969,50
TAMBILLO	137.845,53	94.773,42	232.618,95
UYUMBICHO	137.845,53	55.277,57	193.123,10
PEDRO MONCAYO	551.382,12	236.453,23	787.835,35
LA ESPERANZA	137.845,53	51.416,42	189.261,95
MALCHINGUI	137.845,53	61.061,61	198.907,14
TOCACHI	137.845,53	31.958,10	169.803,63
TUIGACHI	137.845,53	92.017,10	229.862,63
QUITO	4.326.354,20	6.681.989,48	11.008.343,68
ALANGASI	86.512,53	249.748,52	336.261,05
AMAGUAÑA	137.845,53	346.908,44	484.753,97
ATAHUALPA (HABASPAMBA)	137.845,53	27.179,73	165.025,26
CALACALI	137.845,53	51.887,06	189.732,59
CALDERON (CARAPUNGO)	137.845,53	1.508.337,07	1.646.182,60
CHAVEZPAMBA	137.845,53	11.703,83	149.549,36
CHECA (CHILPA)	137.845,53	116.946,56	254.792,09
CONOCOTO	137.845,53	793.120,30	930.965,83
CUMBAYA	101.054,48	302.490,32	403.544,80
EL QUINCHE	137.845,53	190.598,03	328.443,56
GUALEA	137.845,53	32.017,65	169.863,18
GUANGOPOLO	128.229,04	37.644,49	165.873,53
GUAYLLABAMBA	137.845,53	188.963,59	326.809,12
LA MERCED	137.845,53	97.837,66	235.683,19
LLANO CHICO	137.845,53	102.494,73	240.340,26
LLOA	137.845,53	23.069,12	160.914,65
NANEGAL	137.845,53	39.951,34	177.796,87
NANEGALITO	133.562,98	42.617,16	176.180,15
NAYON	117.462,33	157.917,65	275.379,98
NONO	137.845,53	28.270,76	166.116,29
PACTO	137.845,53	71.581,66	209.427,19
PERUCHO	137.845,53	11.364,47	149.210,00
PIFO	137.845,53	216.180,48	354.026,01
PINTAG	137.845,53	239.935,18	377.780,71
POMASQUI	95.175,98	291.169,88	386.345,87
PUELLARO	137.845,53	75.082,16	212.927,69
PUEMBO	137.845,53	149.838,98	287.684,51
SAN ANTONIO	103.876,33	351.062,97	454.939,30
SAN JOSE DE MINAS	137.845,53	99.296,30	237.141,83
TABABELA	114.342,28	35.072,19	149.414,47
TUMBACO	137.845,53	528.286,66	666.132,19
YARUQUI	137.845,53	218.232,31	356.077,84
ZAMBIZA	137.845,53	45.182,21	183.027,74
RUMIÑAHUI	275.691,06	66.207,08	341.898,14
COTOGCHOA	137.845,53	51.811,72	189.657,25

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
RUMIPAMBA	137.845,53	14.395,36	152.240,89
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	122.514,73	57.449,91	179.964,64
MINDO	122.514,73	57.449,91	179.964,64
SANTA ELENA	1.036.526,80	1.780.330,13	2.816.856,92
SALINAS	275.691,06	436.172,36	711.863,42
ANCONCITO	137.845,53	152.382,28	290.227,81
JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)	137.845,53	283.790,08	421.635,61
SANTA ELENA	760.835,74	1.344.157,77	2.104.993,50
ATAHUALPA	137.845,53	46.634,38	184.479,91
CHANDUY	137.845,53	263.697,20	401.542,73
COLONCHE	137.845,53	464.057,50	601.903,03
MANGLARALTO	137.845,53	437.118,13	574.963,66
SAN JOSE DE ANCON	71.608,09	79.339,09	150.947,18
SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)	137.845,53	53.311,47	191.157,00
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	832.443,83	1.227.852,37	2.060.296,19
LA CONCORDIA	0	192.625,44	192.625,44
LA VILLEGAS	0	67.522,83	67.522,83
MONTERREY	0	86.043,66	86.043,66
PLAN PILOTO	0	39.058,96	39.058,96
SANTO DOMINGO	832.443,83	1.035.226,92	1.867.670,75
ALLURIQUIN	137.845,53	167.946,88	305.792,41
EL ESFUERZO	71.608,09	95.435,39	167.043,48
LUZ DE AMERICA	137.845,53	175.056,28	312.901,81
PUERTO LIMON	137.845,53	162.644,65	300.490,18
SAN JACINTO DEL BUA	137.845,53	187.680,39	325.525,92
SANTA MARIA DEL TOACHI	71.608,09	94.640,47	166.248,56
VALLE HERMOSO	137.845,53	151.822,86	289.668,39
SUCUMBIOS	3.498.561,62	1.678.633,23	5.177.194,86
CASCALES	275.691,06	76.537,80	352.228,86
SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	137.845,53	20.125,64	157.971,17
SEVILLA	137.845,53	56.412,16	194.257,69
CUYABENO	275.691,06	47.936,18	323.627,24
AGUAS NEGRAS	137.845,53	36.761,53	174.607,06
CUYABENO	137.845,53	11.174,64	149.020,17
GONZALO PIZARRO	413.536,59	120.139,16	533.675,75
EL REVENTADOR	137.845,53	32.911,19	170.756,72
GONZALO PIZARRO	137.845,53	58.232,42	196.077,95
PUERTO LIBRE	137.845,53	28.995,55	166.841,08
LAGO AGRIO	827.073,18	814.759,40	1.641.832,58
10 DE AGOSTO	0	24.252,69	24.252,69
DURENO	137.845,53	65.024,73	202.870,26
EL ENO	137.845,53	153.012,48	290.858,01
GENERAL FARFAN	137.845,53	156.833,92	294.679,45
JAMBELI	137.845,53	79.248,83	217.094,36
PACAYACU	137.845,53	198.943,31	336.788,84
SANTA CECILIA	137.845,53	137.443,45	275.288,98
PUTUMAYO	477.646,67	183.754,04	661.400,71
PALMA ROJA	137.845,53	104.887,13	242.732,66
PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	105.673,28	6.341,57	112.014,85
PUERTO RODRIGUEZ	96.282,33	14.745,98	111.028,31
SANTA ELENA	137.845,53	57.779,36	195.624,89
SHUSHUFINDI	689.227,65	379.464,02	1.068.691,67
LIMONCOCHA	137.845,53	114.558,62	252.404,15
PAÑACOCOA	137.845,53	22.381,56	160.227,09
SAN PEDRO DE LOS COFANES	137.845,53	72.241,81	210.087,34
SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	90.840,85	228.686,38
SIETE DE JULIO	137.845,53	79.441,17	217.286,70
SUCUMBIOS	539.695,41	56.042,63	595.738,05
EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	137.845,53	27.867,93	165.713,46

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
LA SOFIA	137.845,53	4.263,03	142.108,56
ROSA FLORIDA	126.158,82	9.287,61	135.446,44
SANTA BARBARA	137.845,53	14.624,06	152.469,59
TUNGURAHUA	5.977.609,27	2.901.972,07	8.879.581,34
AMBATO	2.481.219,54	1.885.962,32	4.367.181,86
AMBATILLO	137.845,53	67.364,13	205.209,66
ATAHUALPA (CHISALATA)	137.845,53	99.410,84	237.256,37
AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)	137.845,53	88.670,67	226.516,20
CONSTANTINO FERNANDEZ (CAB. EN CULLITAHUA)	137.845,53	51.880,64	189.726,17
CUNCHIBAMBA	137.845,53	60.348,56	198.194,09
HUACHI GRANDE	137.845,53	116.409,70	254.255,23
IZAMBA	137.845,53	158.436,03	296.281,56
JUAN BENIGNO VELA	137.845,53	101.005,43	238.850,96
MONTALVO	137.845,53	50.796,46	188.641,99
PASA	137.845,53	93.018,72	230.864,25
PICAIGUA	137.845,53	102.416,77	240.262,30
PILAGÜIN (PILAGÜIN)	137.845,53	183.854,81	321.700,34
QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)	137.845,53	178.019,83	315.865,36
SAN BARTOLOME DE PINLLOG	137.845,53	94.778,34	232.623,87
SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)	137.845,53	38.308,08	176.153,61
SANTA ROSA	137.845,53	260.021,10	397.866,63
TOTORAS	137.845,53	81.923,29	219.768,82
UNAMUNCHO	137.845,53	59.298,91	197.144,44
BAÑOS	519.845,87	81.160,91	601.006,77
LLIGUA	111.327,17	6.046,23	117.373,40
RIO NEGRO	137.845,53	18.657,83	156.503,36
RIO VERDE	132.827,64	20.766,89	153.594,52
ULBA	137.845,53	35.689,96	173.535,49
MOCHA	137.845,53	17.284,66	155.130,19
PINGUILI	137.845,53	17.284,66	155.130,19
PATATE	413.536,59	79.522,79	493.059,38
EL TRIUNFO	137.845,53	24.295,26	162.140,79
LOS ANDES (CAB. EN POATUG)	137.845,53	19.797,67	157.643,20
SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCO)	137.845,53	35.429,86	173.275,39
QUERO	275.691,06	66.266,93	341.957,99
RUMIPAMBA	137.845,53	41.634,36	179.479,89
YANAYACU - MOCHAPATA	137.845,53	24.632,57	162.478,10
SAN PEDRO DE PELILEO	1.102.764,24	422.797,97	1.525.562,21
BENITEZ (PACHANLICA)	137.845,53	29.611,08	167.456,61
BOLIVAR	137.845,53	34.242,56	172.088,09
CHIQUICHA (CAB. EN CHIQUICHA GRANDE)	137.845,53	36.891,21	174.736,74
COTALO	137.845,53	24.808,13	162.653,66
EL ROSARIO (RUMICHACA)	137.845,53	39.257,81	177.103,34
GARCIA MORENO (CHUMAQUI)	137.845,53	80.374,21	218.219,74
GUAMBALO (HUAMBALO)	137.845,53	96.000,89	233.846,42
SALASACA	137.845,53	81.612,08	219.457,61
SANTIAGO DE PILLARO	908.860,91	331.436,59	1.240.297,50
BAQUERIZO MORENO	95.418,38	5.265,38	100.683,77
EMILIO MARIA TERAN (RUMIPAMBA)	137.845,53	21.457,14	159.302,67
MARCOS ESPINEL (CHACATA)	124.214,88	31.712,86	155.927,74
PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA – PATZUCUL)	137.845,53	32.202,53	170.048,06
SAN ANDRES	137.845,53	148.991,84	286.837,37
SAN JOSE DE POALO	137.845,53	31.022,30	168.867,83
SAN MIGUELITO	137.845,53	60.784,54	198.630,07
TISALEO	137.845,53	17.539,90	155.385,43
QUINCHICOTO	137.845,53	17.539,90	155.385,43
ZAMORA CHINCHIPE	3.079.336,09	882.380,55	3.961.716,63
CENTINELA DEL CONDOR	0	46.882,77	46.882,77

GAD Parroquial Rural	MONTO A	MONTO B	Transferencia estimada 2017
PANGUINTZA	0	25.937,19	25.937,19
TRIUNFO-DORADO	0	20.945,58	20.945,58
CHINCHIPE	449.529,72	58.251,85	507.781,58
CHITO	137.845,53	29.201,96	167.047,49
EL CHORRO	71.608,09	6.327,74	77.935,83
LA CHONTA	96.859,93	7.293,21	104.153,14
PUCAPAMBA	71.608,09	4.049,63	75.657,72
SAN ANDRES	71.608,09	11.379,31	82.987,40
EL PANGUI	413.536,59	84.807,90	498.344,49
EL GUIUME	137.845,53	36.876,16	174.721,69
PACHICUTZA	137.845,53	29.910,92	167.756,45
TUNDAYME	137.845,53	18.020,82	155.866,35
NANGARITZA	209.453,62	69.005,72	278.459,34
NUEVO PARAISO	71.608,09	17.627,45	89.235,54
ZURMI	137.845,53	51.378,27	189.223,80
PALANDA	485.144,68	115.591,23	600.735,91
EL PORVENIR DEL CARMEN	137.845,53	37.666,20	175.511,73
LA CANELA	71.608,09	10.520,24	82.128,33
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	34.258,26	172.103,79
VALLADOLID	137.845,53	33.146,53	170.992,06
PAQUISHA	143.216,18	65.140,07	208.356,25
BELLAVISTA	71.608,09	9.583,96	81.192,05
NUEVO QUITO	71.608,09	55.556,11	127.164,20
YACUAMBI	275.691,06	72.046,75	347.737,81
LA PAZ	137.845,53	49.111,09	186.956,62
TUTUPALI	137.845,53	22.935,66	160.781,19
YANZATZA	275.691,06	104.411,75	380.102,81
CHICAÑA	137.845,53	44.314,71	182.160,24
LOS ENCUENTROS	137.845,53	60.097,04	197.942,57
ZAMORA	827.073,18	266.242,51	1.093.315,69
CUMBARATZA	137.845,53	72.874,04	210.719,57
GUADALUPE	137.845,53	62.131,42	199.976,95
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	28.484,33	166.329,86
SABANILLA	137.845,53	16.311,94	154.157,47
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	50.470,49	188.316,02
TIMBARA	137.845,53	35.970,30	173.815,83
ZONAS EN ESTUDIO	0	218.380,68	218.380,68
ZONAS EN ESTUDIO	0	218.380,68	218.380,68
ABDÓN CALDERÓN	0	7.710,72	7.710,72
EL PIEDRERO	0	80.391,89	80.391,89
JUVAL	0	21.055,75	21.055,75
LAS GOLONDRINAS	0	72.292,41	72.292,41
MATILDE ESTHER	0	17.360,57	17.360,57
SANTA ROSA DE AGUA CLARA	0	19.569,34	19.569,34
Total general	107.080.037,05	56.174.440,37	163.254.477,42

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 4.- Con base en los resultados del cálculo efectuado se determinarán las transferencias mensuales que registrarán en los siguientes meses del ejercicio fiscal 2017, en las cuales se incluirá las liquidaciones con respecto a las transferencias efectuadas en el transcurso del ejercicio fiscal vigente.

Art. 5.- El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- La Contraloría General del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, fiscalizará el uso de los recursos públicos asignados a los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales, conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica y normas de control interno emitidas por el organismo de control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.—Deróguese el Acuerdo Ministerial N°0186 de 10 de octubre de 2016, mediante el cual se publicaron las asignaciones por Modelo de Equidad Territorial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, calculadas en base a la recaudación efectiva de ingresos del Presupuesto General del Estado, del segundo cuatrimestre del año 2016.

SEGUNDA.—En razón de la vigencia del presupuesto prorrogado del año 2016, se mantendrán las asignaciones iniciales del año 2016 a favor de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados hasta que se apruebe el presupuesto del año 2017; y, a partir de la vigencia de ese presupuesto se actualizarán las asignaciones que les corresponde a los GAD para lo que restará del presente ejercicio fiscal.

Para las transferencias a realizarse a los GAD, se considerarán los valores obtenidos de la liquidación efectuada conforme lo establecido en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.— Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 37 fojas.- 04 de octubre de 2017.

No. INMOBILIAR-SGLB-2017-0046

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN LEGAL DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las instituciones públicas la coordinación de acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, el Artículo 227 de la Carta Magna establece lo siguiente: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, lo siguiente: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activo.”.

Que, el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, lo siguiente: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que, el Artículo 90, segundo inciso de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público indica, lo siguiente: “[...] Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”

Que, el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias”.

Que, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de fecha 06 de julio del 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio del 2013, se transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 435 de fecha 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 252 de 06 de agosto de 2010, se dispuso, lo siguiente: “Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR,

el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrocinio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existentes del Sector Público”.

Que, el artículo primero de la Resolución Nro. 01 de fecha 02 de junio de 2017, emitida por el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resuelve: *“Designar al señor Nicolás José Issa Wagner para que ejerza el cargo de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0010 de fecha 22 de junio de 2017, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR en el Art. 8, literal e) delegó a la Subdirección Legal de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, suscribir y emitir resoluciones de compra venta, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.

Que, mediante Acción de Personal CGAF-DATH-2017-1268, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, como Subdirector de Gestión Legal de Bienes, desde el 12 de septiembre del 2017.

Que, mediante Resolución SNC-2017-008 de 28 de marzo de 2017, el Sr. Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación, resolvió lo siguiente: *“[...] Artículo 1.- Efectuar la transferencia de dominio a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas del inmueble que se singulariza a continuación, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación, así como sus accesorios: Lote de terreno y edificio ubicado en la calle Mariana Echeverría número quinientos treinta y siete, parroquia de Chaupicruz, ciudad de Quito, cuyos linderos y áreas son: POR EL NORTE: calle Mariana Echeverría, antes calle E, en la extensión de veinte y un metros; POR EL SUR: calle Gregorio Flor, antes propiedad del Quito Tennis Club, en la extensión de veinte y un metros; POR EL ESTE: propiedad de la señora Flor María Villagómez de*

Cordovez, antes lote número ciento once, en la extensión de cuarenta metros treinta y dos centímetros; y, POR EL OCCIDENTE: propiedad del señor Ramiro Cabeza de Vaca Andrade, antes lote número ciento trece, en la extensión de cuarenta metros treinta y cinco centímetros; el área total del terreno comprendido dentro de los linderos y extensiones expresados es de ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados.

Que, mediante Escritura Pública de Compra Venta, celebrada el 01 de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdéz, Notario Décimo Primero del cantón Quito, se desprende lo siguiente: *[...] PRIMERA. Contratantes.- (...) El Coronel de Estado Mayor Edgar Jiménez Batallas en su condición de Secretario Nacional de Información Pública a nombre y representación del Gobierno Nacional, parte que en adelante se la denominará SENDIP y el Ingeniero Franco Tromellini Testore y su conyuge Giuseppina Ansaldo de Tromellini, por sus propios derechos (...) SEGUNDA.- Antecedentes.- (...) SENDIP se obligó a adquirir el inmueble para instalar los estudios de radio en la ciudad de Quito y en la actualidad, mediando conceso técnico entre las partes, ha sido localizado en la parroquia Chaupicruz, en la calle Mariana Echeverría y signado con los números quinientos treinta y siete constituido por terreno y edificio (...) TERCERA.- Compraventa.- Previo estos antecedentes los Vendedores venden y dan en perpetua enajenación a favor de SENDIP el inmueble de sus propiedades ubicado en la ciudad de Quito, parroquia Chaupicruz, en la calle Mariano Echeverría y signado con los números quinientos treinta y siete constituido por terreno y edificio cuyos linderos, extensiones, características y áreas son las siguientes: Por el Norte: Calle Mariana Echeverría, antes calle E, en la extensión de veinte y un metros; por el Sur: Calle Gregorio Flor, antes de propiedad del Quito Tennis Club, en la extensión de veinte y un metros; por el Este: Propiedad de la señora Flor María Villagómez Cordovez, antes lote número ciento once, en la extensión de cuarenta metros treinta y dos centímetros; y, por el Occidente: Propiedad del señor Ramiro Cabeza de Vaca Andrade, antes lote número ciento trece, en la extensión de cuarenta metros treinta y cinco centímetros; el área total del terreno (...) es de ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados y los venden como tal y como cuerpo cierto.- El área de construcción del edificio es de seiscientos once metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados, constituidos en tres niveles [...]”.* (Énfasis añadido)

Que mediante Certificado de Gravamen, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 23 de febrero de 2017, se desprende lo siguiente: *“[...] 1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD: Inmueble constituido por terreno y edificio situado en la calle Mariano Echeverría número quinientos treinta y siete, de la parroquia Chaupicruz de este Cantón (...) 2.- PROPIETARIO(S): SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN 3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES: Mediante transferencia hecha por la Presidencia de la República del Ecuador, según Protocolización de la TRANSFERENCIA*

DE DOMINIO que realiza la Presidencia de la República del Ecuador en favor de la Secretaría Nacional de Comunicación, en cumplimiento de la disposición transitoria cuarta del Decreto Ejecutivo No. 003 de fecha 30 de mayo del 2013, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 14, de fecha 23 de junio del 2013 y el Acta de Entrega-Recepción de fecha 21 de abril del 2014, la misma que fue Protocolizada con VEINTE Y SIETE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, ante la Notaria TRIGÉSIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el diez y siete de febrero del dos mil diez y siete (...) **4.- GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES:** No se encuentra Hipotecado, Embargado, Ni Prohibido de Enajenar [...]”. (Énfasis añadido)

Que mediante oficio Nro. SNC-DES-2016-0138-O de 28 de julio de 2016, mediante el cual, el Secretario Nacional de Comunicación, informó y solicitó a INMOBILIAR, lo siguiente: “[...] (...) la SECOM comunica que, en el marco de las políticas de austeridad y para el aprovechamiento de los espacios físicos, luego de gestiones administrativas internas, se ha definido utilidad de los inmuebles que están bajo nuestro dominio, **determinando dar inicio a la devolución de los siguientes predios: (...).**”

No	INMUEBLE	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN	ÁREA	ESTADO	OBSERVACIÓN
(...)	Quito Tennis (QUITO)	Mario Echeverría y Rafael Almeida	Casa 4 pisos	675.7 m2	Desocupado	Informe emitido el 14 de junio de 2016. Para efecto de devolución

[...]”. (Énfasis añadido)

Que mediante oficio Nro. SNC-CGAF-2017-0138-O de 06 de abril de 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Nacional de Comunicación, remitió al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la Resolución SNC-2017-008 de fecha 28 de marzo de 2017 y los documentos habilitantes, a fin de continuar con el trámite de transferencia de dominio del bien inmueble de su propiedad, ubicado en el sector Quito Tennis del cantón Quito a favor de INMOBILIAR.

Que mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-DNGABI-2017-0087-M de 13 de abril de 2017, la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, remite a la Dirección Nacional de Legalización de Bienes, la Ficha Jurídica Nro. 014-2017 de fecha 14 de abril del 2017, la Ficha Técnica Nro. Q-435-003-17 de fecha 10 de abril del 2017, documentación habilitante entregada por la Secretaría Nacional de Comunicación, a fin de dar continuidad a lo solicitado mediante Oficio Nro. SNC-CGAF-2017-0138-O de 06 de abril de 2017.

Que mediante Ficha Técnica Nro. Q-435-003-17 de 10 de abril del 2017, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, informó lo siguiente: “[...] **Observaciones:** 1. El inmueble cuenta con un área de terreno de 847,00 m2 y un área de construcción de 351,89 m2 según el Informe de Regulación Metropolitana –IRM. 2. El inmueble inspeccionado comprende un lote de terreno de 820,52 m2 aprox., en el que se encuentra implantado una edificación de tres niveles, diseñada originalmente como vivienda, con un área de construcción de 685,70 m2 aprox., según levantamiento realizado en sitio. 3. El inmueble actualmente se encuentra desocupado. 4. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación. 5. Técnicamente se considera viable la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 435, por parte de INMOBILIAR, a fin de determinar el mejor uso del mismo”.

Que mediante la Ficha Jurídica Nro. 014-2017 de 14 de abril del 2017, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles recomendó: **“RECOMENDACIÓN:** Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador respecto al Principio de Legalidad, el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 reformado; al Decreto Ejecutivo 435 de 26 de julio de 2010, considerando además lo resuelto por la Secretaría Nacional de Comunicación mediante Resolución SNC-2017-008 de fecha 28 de marzo de 2017, así como la documentación administrativa u jurídica de respaldo; las observaciones de la Ficha Técnica Nro. Q-435-003-17 de 10 de abril de 2017, esta Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, recomienda realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, del predio número 133286, situado en la calle Mariana Echeverría singularizado con la numeración quinientos treinta y siete, de la parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de la Secretaría Nacional de Comunicación a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a fin de determinar el uso correcto, eficiente y provechoso del mismo, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, conforme a las disposiciones prescritas en la normativa legal vigente aplicables al caso”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la Función Administrativa y en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, el Decreto Ejecutivo 435 y la Resolución SNC-2017-008 de 28 de marzo de 2017.

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia a título gratuito y como cuerpo cierto del lote de terreno y edificio ubicado en la calle Mariana Echeverría número quinientos treinta y siete, parroquia de Rumipamba, ciudad de Quito, con código catastral 11504060070, de propiedad de la **Secretaría Nacional de Comunicación**, a favor del **Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR**, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, mismo que se detalla a continuación:

Propietario	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN
Dirección:	Calle Mariana Echeverría número quinientos treinta y siete, parroquia Rumipamba. Según IRM y Chaupicruz según Certificado de Gravamen.
Provincia:	Pichincha
Cantón:	Quito
Descripción del inmueble:	Terreno y Construcción
Número de Predio:	133286
Clave Catastral:	11504060070
Área de Terreno:	847,00 m2–según IRM. Según Escritura Pública 847,04 m2.
Área de Construcción:	351,89 m2 – según IRM. Según Escritura Pública 611,50 m2.
Linderos y Dimensiones:	POR EL NORTE: Calle Mariana Echeverría, antes calle E, en la extensión de veinte y un metros; POR EL SUR: Calle Gregorio Flor, antes propiedad del Quito Tennis Club, en la extensión de veinte y un metros; POR EL ESTE: Propiedad de la señora Flor María Villagómez de Cordovez, antes lote número ciento once, en la extensión de cuarenta metros treinta y dos centímetros; y, POR EL OCCIDENTE: Propiedad del señor Ramiro Cabeza de Vaca Andrade, antes lote número ciento trece, en la extensión de cuarenta metros treinta y cinco centímetros.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Legalización del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Secretaría Nacional de Comunicación los trámites legales, técnicos y administrativos que correspondan con el objeto de perfeccionar la transferencia de dominio del inmueble referido a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la presente transferencia de dominio, estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 35 de la Codificación del Código Tributario; 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución el inmueble recibido como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Catastro de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, actualice e incorpore en su base de datos el inmueble antes descrito para mantener una información catastral de los bienes inmuebles que ingresen a INMOBILIAR.

Artículo 6.- Disponer que la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control y administración del inmueble recibido, permitiendo su conservación preventiva y técnica; y, una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, suscribir la respectiva acta de entrega recepción, conforme lo establecido en la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 7.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Comunicación, a efecto de que dicho Organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble objeto de esta Resolución.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de octubre de 2017.

f.) Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Subdirector de Gestión Legal de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que el ingeniero Juan Diego Ordóñez Crespo, mediante comunicaciones ingresadas en este Organismo de control, de 19 de mayo y 10 de julio de 2017, presenta y completa la documentación, con la finalidad de obtener la calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles y Agropecuarios de las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que a la presente fecha, el ingeniero Juan Diego Ordóñez Crespo, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2017-0267-M de 25 de julio 2017, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero Juan Diego Ordóñez Crespo; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al el ingeniero Juan Diego Ordóñez Crespo, portador de la cédula de ciudadanía No. 0105706840, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVC-2017-1852 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- Cuenca 28-07-2017.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2017-61

**Ab. Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**Resuelve:****No. SB-IRC-2017-66****Eco. Diego Merchán Vélez
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA, (S)****Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 385-2017-A expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, establece las disposiciones de la Codificación de Resoluciones quedarán derogadas en el plazo de 90 días;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que el arquitecto Pablo Manuel Gordillo Sánchez, mediante comunicaciones ingresadas en este Organismo de control, presenta y completa la documentación, con la finalidad de obtener la calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles de las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que a la presente fecha, el arquitecto Pablo Manuel Gordillo Sánchez, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2017-0321-M de 5 de septiembre 2017, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Pablo Manuel Gordillo Sánchez; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Pablo Manuel Gordillo Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1104720147, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVC-2017-1861 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Eco. Diego Merchán Vélez, (S), Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- Cuenca, 11-09-2017.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**No. SB-IRC-2017-70****Ab. Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA****Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y

Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 385-2017-A expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, establece que las disposiciones de la Codificación de Resoluciones quedarán derogadas en el plazo de 90 días;

Que el artículo 4, numeral 4.1 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2010-244 de 23 de abril de 2010, la compañía OJEDA & OJEDA CÍA LTDA, fue calificada como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero; y, con resolución No. SB-DTL-2016-1071 de 24 de noviembre de 2016, se dejó sin efecto la citada calificación.

Que la compañía OJEDA & OJEDA CÍA LTDA, a través de su representante legal, el ingeniero Roberto Alfonso Ojeda Tinoco, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para la calificación de la compañía como perito valuador de Bienes Inmuebles; Bienes Agropecuarios; y, Maquinaria y Equipo, de las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, reuniendo los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2017-0340-M de 14 de septiembre 2017, se ha emitido informe favorable para la calificación la compañía OJEDA & OJEDA CÍA LTDA;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la compañía OJEDA & OJEDA CÍA LTDA, no registra hechos negativos relacionados con cheques protestados ni cuentas corrientes y no se halla en mora como deudor directo o indirecto; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía OJEDA & OJEDA CÍA LTDA, con registro único de contribuyentes No. 1191723380001, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, Bienes Agropecuarios; y, Maquinaria y Equipo, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le

mantenga el número de registro No. PA-2010-1178 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- Cuenca - f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2017-71

**Ab. Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 385-2017-A expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, establece que las disposiciones de la Codificación de Resoluciones quedarán derogadas en el plazo de 90 días;

Que el artículo 4, numeral 4.1 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-IRC-2014-747 de 25 de mayo de 2014, el arquitecto Paúl Cornelio Ariolfo Carrasco Peña, fue calificado como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero; y, con resolución No. SB-IRC-2016-67 de 8 de diciembre de 2016, se dejó sin efecto la citada calificación.

Que el arquitecto Paúl Cornelio Ariolfo Carrasco Peña, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles, de las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, reuniendo los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2017-0347-M de 20 de septiembre 2017, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Carrasco Peña;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Carrasco Peña, no registra hechos negativos relacionados con cheques protestados ni cuentas corrientes y no se halla en mora como deudor directo o indirecto; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Paúl Cornelio Ariolfo Carrasco Peña, con cédula de ciudadanía No. 0100944008, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PAC-2014-1686 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- Cuenca, 20-09-2017.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRC-2017-73

**Ab. Carmen Lucía Carrasco
INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que la segunda disposición transitoria de la Resolución No. 385-2017-A expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, establece las disposiciones de la Codificación de Resoluciones quedarán derogadas en el plazo de 90 días;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que el ingeniero Jorge René Vásquez Palacios, mediante comunicación ingresada en este Organismo de control, presenta la documentación, con la finalidad de obtener la calificación como perito valuador de Bienes Inmuebles de las instituciones financieras controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que a la presente fecha, el ingeniero Jorge René Vásquez Palacios, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que mediante memorando No. SB-IRC-2017-0355-M de 26 de septiembre 2017, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero Jorge René Vásquez Palacios; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Jorge René Vásquez Palacios, portador de la cédula de ciudadanía No. 1717675621, para que pueda desempeñarse como Perito Valuador de Bienes Inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVC-2017-1864 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Carmen Lucía Carrasco, Intendente Regional de Cuenca.

LO CERTIFICO.- Cuenca, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Verónica Herrera Jaramillo, Secretaria Ad-Hoc.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- Cuenca, 28-09-2017.- f.) Ilegible, Superintendencia de Bancos, Intendencia Regional de Cuenca.

No. 01-2017

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, el Art. 238 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa expresa: Que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico en referencia establece entre las funciones del Concejo Municipal: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del referido Código Orgánico se establece que en el periodo actual de funciones, todos los Órganos Normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las Normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el Concejo Municipal el 05 de abril del 2011, y; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 892 del lunes 13 de febrero de 2017;

Que, con Memorándum No. 000154-2017-GADCB-DF, se emite el respectivo informe económico suscrito por el Director Financiero de la Institución Municipal, en el que se visualiza los ingresos y egresos del Registro de la Propiedad, resultado que existe más egresos que ingresos;

Que, con Memorándum No. 67-06-2017-JTH-GADGAE; el Jefe de Talento Humano en el contexto de que se encuentra realizando un análisis al Orgánico Estructural del GAD de General Antonio Elizalde Bucay; sugiere al Alcalde se reforme la Ordenanza para que se mantenga la autonomía registral y más no la autonomía administrativa, financiera y económica;

Que, con Informe No. 028-JCBB-GAD-GAE-BUCAY-2017, el Procurador Síndico emite su criterio jurídico en el que se llega a la conclusión que lo más recomendable es acoger lo recomendado por parte del Jefe de Talento Humano y hacer la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expende:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA
LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCAY)**

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente: El Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), como Órgano adscrito a la Municipalidad, gozará de autonomía registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente: Corresponde al Registrador ejercer todas las facultades legales para la función registral en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 28 por el siguiente: El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por el servicio de registro, y; en caso de ser necesario con fondos del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y de existir remanente éste pasará a formar parte del presupuesto de la referida Institución Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se encuentren en contraposición de la presente Reforma a la Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 07 de agosto del 2017.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días lunes 31 de julio y viernes 04 de agosto del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 08 de agosto del 2017.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General, Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 09 de agosto del 2017. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José

Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 08 de agosto del año dos mil diecisiete, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.